BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.192

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2273

Buenos Aires, Viernes 18 de Mayo de 1945

CORREO ARGENTINO
Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, art. 4.°)

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupara más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

10.077|45. — Correos y Telecomunicaciones. — Emisión extraordinaria de sellos postales conmemorativos del centenario de don B. Rivadavia. (página 2)

10.078|45. — Correos y Telecomunicaciones. — Tarifas para los telegramas destinados a Islas Hawai. (página 2)

10.080|45. — Movimiento de personal en la Comisión de Control de los T. de la Ciudad de Buenos Aires. (página 2)

10.081|45. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Movimiento de personal. (página 2)

10.082|45. — Sociedad de B. de la Capital. — Movimiento de personal. (página 3)

10.079|45. — Córdoba, Intervención. — Renuncia del Comisionado Municipal, doctor A. V. Moreno. (página 3)

10.110|45. — Neuquén, Gobernación. — Se destinan terrenos en Zapala con destino construcción edificio policial. (página 3)

10.265|45. — Policía Federal. — Pensión a la viuda del ex Cabo 1.°, don S. Cuello. (página 3)

10.266|45. — Policía Federal. — Pensión a la viuda e hija del agente de policía, don A. Gaitán. (página 3)

10.267|45. — Policía Federal. — Pensión a la viuda e hijo del ex agente de policía, don P. A. Ivaldi. (página 3)

10.268|45. — Policía Federal. — Pensión a la viuda e hijas del ex comisario de policía, don J. E. Pérez Algaba. (página 3)

10.269|45. — Jujuy, Intervención. — Se ratifica el Decreto 2440, dictado por esa Intervención, referente al régimen de la Administración del Agua. (página 3)

10.270|45. — Corrientes, Intervención. — Se ratifica el Decreto 221-H, dictado por esa Intervención, referente al régimen de la Administración del Agua. (página 3)

10.311|45. — Se autoriza al señor Ministro para conceder el uso de la medalla credencial. (página 4)

10.336|45. — Se declara feriado el 8 del actual con motivo del triunfo de las armas aliadas contra el eje. (página 4)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

8.166|45. — Nombrando E. E. y M. P. en Guatemala, El Salvador y Honduras al Sr. Juan José Varela. (página 4)

9.427|45. — Poniendo a disposición del Gobierno de Suecia para ser distribuída entre la población de Noruega, la cantidad de 40.000 toneladas de trigo. (página 4)

9.630|45. — Promoviendo a E. E. y M. P. de 2.ª clase al actual Consejero de Embajada D. Andrés Rafael Ezcurra y adscribiéndolo al Ministerio y confirmándolo en sus actuales funciones de Director de Personal. (página 4)

9.631|45. — Promoviendo a E. E. y M. P. de 2.a clase al actual Consejero de Embajada Dr. Carlos Echagüe. (página 4)

9.632|45. — Promoviendo a E. E. y M. P. de 2.ª clase al actual Consejero de Embajada Dr. Melquiades Sáenz Briones. (página 4)

9.633|45. — Promoviendo a E. E. M. P. de 2da. clase al actual Cónsul Gral. de 1ra. Dr. Alberto Viñas. (página 4)

9.634|45. — Promoviendo a E. E. y M. P. de 2.ª clase al actual Cónsul Gral. de 1ra. Dr. Conrado Traverso. (página 4)

9.635|45. — Promoviendo a E. E. y M. P. de 1.a clase al actual Consejero de Embajada D. Luis S. Luti. (página 4)

9.636|45. — Nombrando funcionario de la categoría G, Secretario de 2da. clase y Cónsul de 2da. clase, al Sr. Martín Samuel de Alzaga. (página 4)

9.637|45. — Nombrando funcionario de la categoría D, Consejero de 1ra. clase y Cónsul General de 1.ª clase al Dr. Raúl de Labougle. (página 4)

9.638|45. — Nombrando funcionario de la categoría G, Secretario de 2da. clase y Cónsul de 2da. clase al Sr. Rodolfo Martínez Pita. (página 4)

9.639|45. — Creando un Consulado de tercera clase en Durban. Nombrando funcionario de la categoría "H", Cónsul de 3.ª clase y Secretario de 3.a clase al Sr. Eduardo Víctor Requena. (página 4)

9.640|45. — Promoviendo a Auxiliar 4.° y Auxiliar 6.° a los señores Antonio Basile y Juan Carlos Ravazzini. (página 5)

9.641|45. — Dando por terminada la misión del Comandante D. Ismael Núñoz como Auxiliar Agregado Militar y Aeronáutico a la Legación de la República en Portugal. (página 5)

9.644|45. — Adscribiendo al Ministerio con funciones en la Comisión Calificadora al señor E. Extr. y M. Plenipotenciario Dr. D. José Manuel Llobet. (página 5)

9.646|45. — Cancelando exequátur patente Cónsul de Bolivia en Salta señor Carlos Zilveti Arce y concediendo exequátur patente Sr. Saturnino Rodrigo igual carácter y destino. (página 5)

9.647|45. — Concediendo exequátur patente del Cónsul del Paraguay en Posadas al señor Enrique Godoy Cáceres. (página 5)

9.648|45. — Concediendo exequátur patente del Cónsul del Paraguay en Clorinda, señor Atanasio Sosa. (página 5)

9.649|45. — Cancelando exequátur patente Cónsul General del Perú en Buenos Aires y concediendo exequátur patente al Sr. Alberto Ureta en igual carácter y destino. (página 5)

9.740|45. — Reconociendo a S. E. el señor Dr. Eduardo Feer en el carácter de E. Extr. y M. Plenipotenciario de Suiza ante el Gobierno Argentino. (página 5)

9.741|45. — Reconociendo a S. E. el Sr. Gustavo Santos en el carácter de Emb. Extr. y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno Argentino. (página 5)

9.742|45. — Nombrando al Capitán de Fragata Manuel N. Bianchi y al Ingeniero Especialista Arturo I. G. Hanschke, Agregado Naval y Aeronáutico y Agregado Naval adjunto, respectivamente, a la Legación de Suecia. (página 5)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

8.825|45. — Nombramiento del Sr. Antonio Pedro Castro. (página 5)

DIRECCIÓN DE CULTURA

6.006|45. — Promoviendo al Sr. Juan Manuel Péndola al cargo de Oficial Mayor de la Biblioteca Nacional. (página 5)

6.763|45. — Acordando beneficio a que se refiere la Ley N.° 12.338, a los Dres. Ovidio Núñez y Ana Luisa Thmahllem. (página 5)

6.764|45. — Nombramiento del señor Bruno Cayetano Yacobella y otros. (página 5)

6.971|45. — Cesantía del Sr. Luis Aparicio. (página 5)

8.921|45. — Nombramiento de la señorita Olga Elba Villalobos. (página 5)

8.922|45. — Nombramiento del Sr. Adrián Merlino. (página 5)

Ministerio de Marina

6.310|45. — Juicios contra la Nación por pensiones por tuberculosis. (página 6)

6.389|45. — Denegando reclamo Compañía Dock Sud. (página 6)

7.072|45. — Transferencia de embarcaciones. (página 6)

7.081|45. — Suspensión proveedor del Estado. (página 6)

7.085|45. — Reconocimiento legítimo abono. (página 6)

7.827|45. — Juicio Percy Jhon Reavley. (página 6)

9.036|45. — Juicio María B. de Lloret. (página 6)

9.042|45. — Transferencia de embarcaciones. (página 6)

9.239|45. — Nombramiento. (página 6)

9.489|45. — Declarando legítimo abono. (página 6)

9.529|45. — Suspensión Registro Proveedores del Estado. (página 7)

9.778|45. — Creación Centro Reservistas de la Armada. (página 7)

9.790|45. — Transferencia embarcaciones. (página 7)

10.021|45. — Juicio Rogelio Rey. (página 7)

Ministerio de Agricultura

10.104|45. — Reservando tierras fiscales (Santa Cruz). (página 7)

10.105|45. — Reservando tierras fiscales (Formosa). (página 7)

10.106|45. — Natalio Rubinski. — Aplicando multa. (página 7)

10.107|45. — Lorenzo S. Benoit. — Iniciando acción judicial. (página 7)

10.199|45. — Reservando tierras fiscales (Río Negro). (página 7)

Secretaría de Industria y Comercio

9.194|45. — Eximiendo al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, de las disposiciones del Decreto N.° 127.748|42. (página 7)

9.386|45. — Aprobando la licitación pública efectuada por la Fábrica Nacional de Envases de Algodón sobre provisión. (página 7)

9.541|45. — Retirando registro de conductor a varias personas por infracción a los Decretos N.° 5526 y 5527|44 (página 8)

9.544|45. — Archivo de expedientes. (página 8)

9.545|45. — Archivo de expedientes. (página 8)

9.547|45. — Multa a varias firmas por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 8)

9.548|45. — Multa a la firma "Compañía Importadora Americana" por infracción a la Ley 12.591. (página 8)

9.549|45. — Multa por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 9)

9.550|45. — Denegando recurso de apelación. (página 9)

9.551|45. — Denegando recurso de apelación. (página 9)

9.552|45. — Concediendo recurso de apelación. (página 9)

9.553|45. — Imponiendo multa por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 9)

9.684|45. — Retirando registro por infracción al Decreto N.° 6.526|44. (página 9)

9.940|45. — Concediendo recurso de apelación. (página 9)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

4.211|44. — Acordando patente de invención por el término de 15 años. (página 9)

1900|45. — Suspendiendo servicio inspección sanitaria. (página 10)

Resoluciones

Secretaría de Industria y Comercio

6.747|45. — Apercibimiento por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 10)

6.748|45. — Apercibimiento por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 10)

6.750|45. — Apercibimiento por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 10)

6.751|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Ratificando procedimiento adoptado. (página 10)

(Continúa en la página 10)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telecomunicaciones. — Emisión extraordinaria de sellos postales conmemorativos del centenario de don B. Rivadavia.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.077|45. — Expte. N.º 20.688-C-1945. — Visto el presente expediente; de conformidad con lo sugerido por Correos y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el 2 de Septiembre próximo se cumplirá el primer centenario del fallecimiento del gran estadista argentino don Bernardino Rivadavia;

Que como un justiciero homenaje a la memoria de uno de los prohombres de nuestra independencia, se considera conveniente realizar una emisión especial de timbres postales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a Correos y Telecomunicaciones para emitir una serie de sellos postales extraordinarios, conmemorativos del centenario del fallecimiento de don Bernardino Rivadavia, en el valor de 0,03; 0,05 y 0,20 m$n., y en la cantidad de 20.000.000 de ejemplares para cada espe ie.

Art. 2.º — Los valores a que se refiere el presente decreto serán impresos sin cargo por la Casa de Moneda, autorizándose a Correos y Telecomunicaciones para aprobar el modelo definitivo y determinar la fecha en que se pondrán en circulación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na ional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Movimiento de personal en la Comisión de Control de los T. de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.080|45. — Atento a que por Decreto N.º 9.029|45 se ha ajustado el Anexo B., del presupuesto para el año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires con anterioridad al 1.º de Mayo de 1945, al siguiente personal con la categoría que se indica en cada caso:

Auxiliar Mayor: a los Auxiliares Principales, Carlos Alberto Bianco (Cl. 1906, D. M. 1, Mat. 308.008) e Ingeniero Jorge Alberto Piana (Cl. 1916, D. M. 4, Mat. 429.177).

Auxiliar Principal: a los Auxiliares 5os.: Contador Público Nacional, Alberto Luis Besada (Cl. 1922, D. M. 19, Mat. 2.307.379) y al Auxiliar 6.º doctor Héctor Benjamín Pérez Amuchástegui (Cl. 1918, D. M. 1, Mat. 404.718).

Auxiliar 2.º: al Auxiliar 4.º, César Florencio Enrique Pinto (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 204.955).

Auxiliar 3.º: a los Auxiliares 4os. Técnico Industrial, don Miguel Agustín Benítez (Cl. 1913, D. M. 1, Mat. 122.066), Buenaventura Santiago Ituarte (Cl. 1903 D. M. 19, Mat. 1.087.515) y Ricardo Julio Schiaffino (Cl. 1914, D. M. 1, Mat. 139.779).

Auxiliar 5.º: a los Auxiliares 6os. Técnico Industrial, don Alfredo Emilio Nanile (Cl. 1911, D. M. Buenos Aires, Mat. 585.518); Técnico Industrial, Rodolfo Bautista Carrenca (Cl. 1923, D. M. 4, Mat. 1.813.637); Perito Mer antil, Marcelino Eugenio Angulo (Cl. 1914, D. M. 19, Mat. 5.104.980); Perito Mer antil, Damián Egidio Parisi (Cl. 1913, D. M. 68, Mat. 1.488.346) y Carlos Tomás Seijo (Cl. 1903, D. M. 3, Mat. 335.926).

Auxiliar 6.º: a los Auxiliares 7os., Jorge Osvaldo Garese (Cl. 1914, D. M. 15, Mat. 1.050.624) y Técnico Industrial, Juan Dante Floridi (Cl. 1918. D. M. 1, Mat. 405.254).

Auxiliar 7.º: a los Auxiliares 8os. Juan José Cassina (Cl. 1921, D. M. 1, Mat. 1.666.307); Raúl Retegui (Cl. 1911, D. M. 68, Mat. 821.376) y Felipe Pita (Cl. 1917, D. M. 1, Mat. 151.395).

Ayudante Principal: al Ayudante 1.º, José María Atilano Pita (Cl. 1925, D. M. 68, Mat. 3.255.349).

Ayudante 1.º: a don Manfredo Heriberto Maraviglia (Cl. 1916, D. M. 1, Mat. 144.662).

Item III — Personal de Servicio:

Auxiliar 7.º: al Ayudante Mayor: Manuel Pérez (Cl. 1904, D. M. 46, Mat. 2.940.089).

Ayudante 1.º: al Ayudante 7.º, Oscar Romualdo Varela (Cl. 1927, D. M. Buenos Aires, Mat. 4.224.175).

Ayudante 6.º: al Ayudante 7.º, Alfredo Atilio Stancatto (Cl 1927, Céd. de Ident. N.º 2.473.939).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Correos y Telecomunicaciones. — Tarifas para los telegramas destinados a Islas Hawai

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.078|45. — Exptes. Nros. 18.780-C-1945, 19.742-C-1945, 20.205-C-1945, 20.206-C-1945 y 20.207-C-1945. — Visto lo solicitado en estos expedientes y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a: All América Cables and Radio Inc.; Compañía Internacional de Radio, Sociedad Anónima; Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata; Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., y The Western Telegraph Company Limited, para poner en vigor las siguientes tarifas —en francos oro telegráficos por palabra— para los telegramas destinados a:

	Telegramas ordinarios	Telegramas de prensa
Hawai (Islas):		
Honolulu e Isla Oahu	3,65	1,135
Islas Kauai, Lanai, Maui y Molokai	4,43	1,295
Guam (Isla)	4,95	1,395
Midway (Isla)	4,43	1,295
Alaska (EE. UU.)	—	0,97

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.081|45. — Expte. N.º 21.283-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a lo dispuesto por el Decreto N.º 5.945 del 15 de Marzo de 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública al siguiente personal con la categoría que en cada caso se indica, a partir del 1.º de Mayo de 1945:

Auxiliar 6.º (inciso 4.º, ítem I) al Ayudante 2.º (inciso 4.º, ítem I) don Héctor Sarri Hassan (clase 1925, D. M. B. A. Sec. 2a., M. 4.217.719, Carnet Caja número 376.815) y al Ayudante 2.º (inciso 18, ítem III) don Federico E. Silva Ferrari (clase 1902, D. M. 48, M. 3.046.328, Carnet Caja N.º 426.672).

Auxiliar 8.º (inciso 4.º, ítem I) a la Ayudante 2.º (inciso 18, ítem III) señorita Adelaida Despuys (Cédula Identidad N.º 16.199, Policía de La Pampa, Carnet Caja N.º 325.527); Ayudante 2.º (inciso 18, ítem III) señorita Irma González (Cédula Identidad N.º 2.704.530, Policía Federal, Carnet Caja N.º 416.733); Ayudante 2.º (inciso 4.º, ítem I) señorita Carmen Dora Sambiagio (Cédula Identidad número 1.417.686, Policía Federal, Carnet Caja N.º 225.218), y Ayudante 2.º (inciso 18, ítem I) don Enrique Lobo (clase 1900, D. M. 53, M. 3.408.991, Carnet Caja número 79.546).

Ayudante Principal (inciso 4.º, ítem I) a la Ayudante 2.º (inciso 4.º, ítem II) señorita Eloísa Deidamia Silva Cáceres (Cédula Identidad N.º 1.304.618, Policía Federal, Carnet Caja N.º 436.182); Ayudante 3.º (inciso 18, ítem III) señorita Zulema Grande (Cédula Identidad N.º 2.541.250, Policía Federal, Carnet Caja N.º 376.688); Ayudante 3.º (inciso 18, ítem III) señorita María Valeria Picchi (Cédula Identidad N.º 1.931.924, Policía Federal, Carnet Caja N.º 389.537); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem III) don Hipólito Bucra (clase 1923, D. M. 68, Matrícula 3.245.803, Carnet Caja N.º 389.069); Ayudante 2.º (inciso 4.º, ítem III) don Alberto Francisco Pérez (clase 1912, D. M. 43, M. 2.766.343, Carnet Caja N.º 347.927); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem III) don Julio Eduardo Lanz (clase 1925, D. M. B. A. sec. 1a., M. 4.018.866, Carnet Caja N.º 431.543); Ayudante 2.º (inciso 18, ítem I) señora Estela Oriente de De Rose (Cédula Identidad N.º 1.465.778, Policía Federal, Carnet Caja N.º 375.028); Ayudante 2.º (inciso 4.º, ítem I) don Carlos Ignacio Pastor (clase 1902, D. M. 2, M. 169.914, Carnet Caja N.º 300.197); Ayudante 2.º (inciso 4.º, ítem I) señorita María Concepción Fidalgo (Cédula Identidad N.º 2.016.239, Policía Federal, Carnet Caja N.º 337.386); Ayudante 2.º (inciso 4.º, ítem III) señorita Elisa Ferrari Oyhanarte (Céd. Ident. N.º 551.147, Policía Federal, Carnet Caja N.º 285.427); Ayudante 2.º (inciso 18, ítem I) don Luis Audifas Gordillo (clase 1914, D. M. 58, M. 3.663.547, Carnet Caja N.º 344.233), y Ayudante 2.º (inciso 18, ítem I) don Adolfo Cabalin (clase 1915, D. M. 43, Matrícula 2.771.963, Carnet Caja N.º 301.482).

Auxiliar 8.º (inciso 4.º, ítem I) al Ayudante 2.º (inciso 18, ítem I) don Rafael Ernesto Saavedra (clase 1908, D. M. 57, Carnet Caja N.º 334.076, M. 3.581.685).

Ayudante 1.º (inciso 4.º, ítem I) a los Ayudantes 2.º (inciso 4.º, ítem I) señorita Micaela Salmeron (Cédula Identidad N.º 2.599.507, Policía Federal, Carnet Caja N.º 405.275); señorita Nélida T. López (Cédula Identidad N.º 2.918.814, Policía Federal); señorita Irma Noemí Appel (Cédula Identidad N.º 2.424.299, Policía Federal, Carnet Caja N.º 366.827); don Juan G. A. Lamas (clase 1916, D. M. 3, M. 382.554, Carnet Caja N.º 440.975); señorita Enriqueta Gernaela Carlevaro (Cédula Identidad N.º 1.852.397, Policía Federal, Carnet Caja N.º 362.448); señorita Aurora Blanca Montovio (Cédula Identidad N.º 1.650.965, Policía Federal, Carnet Caja N.º 373.790); señorita Margarita Sáenz (Cédula Identidad N.º 1.557.496, Policía Federal, Carnet Caja N.º 27.288); señorita Clara Adela Peña (Cédula Identidad N.º 2.697.157, Policía Federal, Carnet Caja N.º 437.477); señora Yolanda E. Manzini de Santis (Cédula Identidad N.º 596.241, Policía Federal, Carnet Caja N.º 323.169); señorita Josefina Negroni (Cédula Identidad N.º 1.565.514, Policía Federal, Carnet Caja N.º 323.721); señorita Molas Leonor Escobal (Cédula Identidad N.º 2.928, Policía de Catamarca, Carnet Caja N.º 159.832); señora Plácida Granados de Carrizo (Cédula Identidad N.º 6.105, Policía de Catamarca, Carnet Caja N.º 323.312); señorita Leonor Otaño (Cédula Identidad N.º 6.912, Policía de Catamarca, Carnet Caja N.º 463.700), y señorita Encarnación Penizza (Cédula Identidad N.º 2.844.632, Policía Federal, Carnet Caja N.º 431.541); a la Ayudante 2.º (inciso 18, ítem III) señorita M. Esther Oviedo Castro (Cédula Identidad número 1.261.079, Policía Federal, Carnet Caja N.º 370.071); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem III), señor Leandro L. A. Espósito Casal (clase 1924, D. M. 2, M. 4.211.652, Carnet Caja N.º 440.509); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem III) señorita Nélida María Bindels (Cédula Identidad N.º 2.541.065, Policía Federal, Carnet Caja N.º 410.516); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem III) señorita María Luisa M. Coppa (Cédula Identidad N.º 2.745.392, Policía Federal, Carnet Caja N.º 411.208); Ayudante 2.º (inciso 18, ítem III) señorita Rosalía F. Grosso Soto (Cédula Identidad N.º 2.335.633, Policía Federal, Carnet Caja N.º 299.257); Ayudante 2.º (inciso 18, ítem III) señora María A. R. de Traverso (Cédula Identidad N.º 2.321.870, Policía Federal); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem III) señorita Raquel Georgina Méndez (Cédula Identidad N.º 2.464.672, Policía Federal, Carnet Caja N.º 440.508); Ayudante 2.º señorita Alma Judith Fuchs (Cédula Identidad N.º 2.715.719, Policía Federal, Carnet Caja N.º 406.663); Ayudante 6.º don Roberto Luis Acosta (clase 1917, D. M. 19, M. 1.134.990, Carnet Caja N.º 442.776); Ayudante 6.º don Arturo H. Barbeito (clase 1926, M. 2.380.997, Carnet Caja N.º 441.293); Ayudante 6.º (inciso 4.º, ítem III) señorita María Clara Salas (Cédula Identidad N.º 2.640.954, Policía Federal); Ayudante 7.º (inciso 4.º, ítem I) don Isauro Mauricio Miranda (clase 1925, D. M. 14, M. 4.710.041, Carnet Caja N.º 436.157); Ayudante 2.º (inciso , ítem II) señora Judith Romerio de Aráoz de Lamadrid (Cédula Identidad N.º 1.259.458, Policía Federal, Carnet Caja N.º 441.290); Ayudante 3.º (inciso 4.º, item III) señorita Estela Mora (Cédula Identidad N.º 1.029.378, Policía Federal, Carnet Caja número 235.537); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem I) don Luis Luciano Buera (clase 1925, D. M. 68, M. 3.251.580, Carnet Caja N.º 406.950); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem I) señora Angélica Semino de Miralles (Cédula Identidad N.º 594.551, Policía Federal, Carnet Caja N.º 428.532); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem II) don Guillermo E. Newkirk (clase 1919, D. M. 2, M. 422.482, Carnet Caja N.º 406.033); Ayudante 2.º (inciso 18, ítem III) señorita María Ana D'Agnese (Cédula Identidad número 1.058.030, Policía Federal, Carnet Caja N.º 414.309); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem III) señorita Florencia Noboa Zumarraga (Cédula Identidad N.º 1.333.445, Policía Federal, Carnet Caja N.º 390.351); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem I) señorita Alicia Martha Barca (Cédula Identidad N.º 2.211.666, Policía Federal, Carnet Caja número 336.536); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem I) señorita María Fidelia Rivero (Cédula Identidad N.º 2.429.146, Policía Federal, Carnet Caja N.º 439.390); Ayudante 3.º (inciso 4.º, ítem III) señorita Nélida Z. Agesta (Cédula Identidad número 617.996, Policía Provincia Bs. Aires, Carnet Caja N.º 323.157); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem I) señorita María Dolores Rodríguez González (Cédula Identidad N.º 1.752.360, Policía Federal, Carnet Caja N.º 323.685); Ayudante 6.º (inciso 4.º, ítem I) señorita Rosa Elena Guerra (Cédula Identidad N.º 3.017.332, Policía Federal, Carnet Caja N.º 297.238); Ayudante 3.º (inciso 4.º, ítem I) don Jorge Waldemar S. Pistorio (clase 1925, D. M. 2, M. 4.217.760, Carnet Caja N.º 436.934); Ayudante 4.º (inciso 20, ítem III) señorita Julia Esther Pla (Cédula Identidad N.º 2.550.555, Policía Federal, Carnet Caja N.º 377.720); Ayudante 2.º (inciso 20, ítem I) señorita Martha Cabrera Marenco (Cédula Identidad N.º 984.146, Policía Federal, Carnet Caja N.º 387.612); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem I) señorita Delia Angela Casazza (Cédula Identidad N.º 463.908, Policía Prov. de Bs. Aires, Carnet Caja N.º 427.423); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem I) señorita María Irene Landerretche (Cédula Identidad N.º 443.325, Policía Prov. de Bs. Aires, Carnet Caja N.º 427.426); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem I) señora Laura Bruno de Ortelli (Cédula Identidad N.º 123.189, Policía de la Prov. de Bs. Aires, Carnet Caja N.º 359.441); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem I) señorita Zulema Elba Alonso (Cédula Identidad N.º 187.503, Policía Prov. de Bs. Aires, Carnet Caja N.º 359.446); Ayudante 2.º (inciso 18, ítem I) señora María L. Villa de Gómez (Cédula Identidad N.º 1.334.434, Policía Federal, Carnet Caja N.º 200.945); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem I) señorita Margarita Gambino (Cédula Identidad N.º 2.922.244, Policía Federal, Carnet Caja N.º 335.415); Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem I) señorita Martha Arida (Cédula Identidad N.º 1.794.382, Policía Federal, Carnet Caja N.º 388.772); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem I) señorita María Emilia Pernasetti (Cédula Identidad N.º 6.744, Policía de Catamarca, Carnet Caja N.º 337.678); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem I) señora María L. Lezana de Varela (Cédula Identidad N.º 4.617, Policía de Catamarca, Carnet Caja N.º 343.509); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem I) señorita María Isabel Guerra (Cédula Identidad N.º 3.790, Policía de Catamarca, Carnet Caja N.º 63.790); Ayudante 4.º (inciso 18, ítem I) señorita Guillermina Rames (Cédula Identidad N.º 7.886, Policía de Catamarca, Carnet Caja N.º 363.791); Ayudante 3.º (inciso 4.º, ítem I) señorita Margarita del Carmen Toranzo (Cédula Identidad N.º 6.051, Policía de Catamarca, Carnet Caja número 323.679); Ayudante 5.º (inciso 4.º, ítem I) señorita Luz Eneida Gómez Llanos (Cédula Identidad N.º 7.207, Policía de Catamarca, Carnet Caja N.º 463.698); Ayudante 2.º (inciso 18, ítem III) señorita Irma Rosa Geles Gallegos (Cédula Iden-

tidad N.° 52.780, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.° 181.453); Ayudante 4.° (inciso 18, ítem I) señora Teresa Penazzi de Alvarez (Cédula Identidad N.° 61.986, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.° 367.858); Ayudante 2.° (inciso 18, ítem III) señorita Irene Amelia Simeone (Cédula Identidad N.° 54.951, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.° 419.186); Ayudante 2.° (inciso 18, ítem I) don José María H. Aramena (clase 1906, D. M. 44, M. 2.816.399, Carnet Caja N.° 325.130); Ayudante 2.° (inciso 18, ítem I) don Voltaire H. Mónaco (clase 1911, D. M. 44, M. 2.832.604, Carnet Caja N.° 301.575), y Ayudante 2.° (inciso 18, ítem I) don Simón Rosso (clase 1909, D. M. 44, M. 2.803.380, Carnet Caja N.° 248.825).

Ayudante 2.° (inciso 4.°, ítem I) al Ayudante 3.° (inciso 18, ítem II) don Pedro Luis Prino (clase 1912, D. M. 44, M. 2.818.033, Carnet Caja N.° 347.981); Ayudante 4.° (inciso 18, ítem III) señora Juana Carrión de Jaime (Cédula Identidad N.° 89.439, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.° 409.259), y Ayudante 4.° (inciso 18, ítem I) señorita Teresa Pierina Basso (Cédula Identidad N.° 62.115, Policía de Córdoba, Carnet Caja N.° 398.343).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de B. de la Capital. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.082|45. — Exptes. Nros. 478, 479, 480, 2.891, 21.155, 21.156 y 21.158-S-945. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Sociedad de Beneficencia de la Capital y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 5.945|45,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Sociedad de Beneficencia de la Capital, al siguiente personal por el término y categoría que se indica en cada caso:

Oficial Mayor (Item I, Médico Director) del Sanatorio Marítimo, por un período de cinco (5) años a partir del 15 de Marzo de 1945 hasta el 31 de Diciembre de 1949, al doctor Jorge Rodolfo Dietsch (Cl. 1894, D. M. 1, Mat. 34.142).

Auxiliar 4.° (Item I, Médico) en la Maternidad "Ramón Sardá", desde el 15 de Marzo de 1945 al 31 de Diciembre de 1946, a los doctores: Angel Miguel Brea (Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 207.460); Héctor Francisco Adamo (Cl. 1898, D. M. 2, Mat. 227.319) y Alfredo Jakob (Cl. 1896, D. M. 1, Mat. 47.661).

Auxiliar 4.° (Item I) en el Instituto Angel T. de Alvear, a partir del 15 de Marzo de 1945 y en reemplazo del señor Alberto Pedro Eduardo González que renunció, al señor Roberto Pablo Lemmi (Cl. 1906, D. M. 19, Matrícula 1.064.662).

Auxiliar 6.° (Item I, Partera Primera) en el Instituto de Maternidad, por el término de un (1) año a contar del 1.° de Mayo de 1945, a la señorita María Carmen Lauria (Céd. de Ident. número 594.384).

Auxiliar 6.° (Item I) en el Instituto Angel T. de Alvear, a los señores José Pellegrino (Cl. 1895, D. M. 14, Mat. 702.003) y Pedro del Pozo Espinel (Cl. 1915, D. M. 2, Mat. 274.014) a partir del 15 de Marzo de 1945 y en reemplazo de Roberto Pablo Lemmi que asciende y Luis Osvaldo Silva que renunció, respectivamente.

Auxiliar 8.° (Item I) en el Instituto Angel T. de Alvear, a partir del 1.° de Abril de 1945, a los señores: Urbano Manuel Gómez (Cl. 1922, D. M. 38, Mat. 2.510.019); Jorge Carlos Deniau (Cl. 1924, D. M. 13, Mat. 4.651.262) y Alberto Pérez Lamelas (Cl. 1920, D. M. 1, Mat. 413.900).

Ayudante 1.° (Item I) en la Maternidad "Ramón Sardá" por un período de un (1) año a partir del 1.° de Abril de 1945, a la señorita Olga Aurora Valle (Céd. de Ident. N.° 2.943.452), en reemplazo de la señorita Delia Ingenieros, que renunció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Córdoba, Intervención. — Renuncia del Comisionado Municipal, doctor A. V. Moreno.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.079|45. — Expte. N.° 20.900-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal en la Provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 16 de Abril de 1945, por el doctor don Américo V. Moreno, del cargo de Comisionado Municipal de la Ciudad Capital de la Provincia de Córdoba y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Neuquén, Gobernación. — Se destinan terrenos en Zapala con destino construcción edificio policial.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.110|45. — Exptes. Nros. 61.005-N-944 y 14.361-A-945. — Visto el presente expediente y atento lo solicitado por la Gobernación del Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase los solares 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana 7, Sección D. de Zapala, de propiedad nacional, para la construcción de un edificio policial.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón, agréguense al Expediente número 15.968-N-939 y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Pensión a la viuda de ex Cabo 1.° don S. Cuello.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.265|45. — Expte. N.° 20.994-P-1945 — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de pensión iniciado por doña Sara Josefina Andrade de Cuello, en su carácter de viuda del extinto Cabo 1.° don Salvador Cuello, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias agregadas se desprende que el causante, hasta la fecha de su fallecimiento prestó servicios por el término de 27 años, 2 meses y 9 días.

Que, por otra parte, con la documentación presentada se justifica el derecho al beneficio solicitado encontrándose la recurrente comprendida en las condiciones prescriptas en los artículos 119 y 121, inciso a), del Estatuto de la Policía Federal.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a doña Sara Josefina Andrade de Cuello, viuda del ex Cabo 1.° de la Policía Federal, don Salvador Cuello, fallecido el 3 de Marzo de 1945, la pensión equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del haber de retiro que hubiera correspondido al extinto a la fecha de su fallecimiento (cien por ciento 100 % del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses) de acuerdo con lo prescripto en el artículo 129, inciso a) del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de pensión de conformidad con lo establecido en los artículos 116; 122; 126 y 139 del mismo Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber de pensión que les hubiera correspondido de conformidad con el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Pensión a la viuda e hija del agente de Policía, don A. Gaitán.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.266|45. — Expte. N.° 19.580-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de pensión iniciado por doña Ofelia Eloísa Moyano de Gaitán, en su carácter de viuda del extinto agente Abel Gaitán, y en representación de su hija menor Ofelia Modesta Gaitán, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias agregadas se desprende que el causante hasta la fecha de su fallecimiento prestó servicios por el término de 24 años, 8 meses y 2 días.

Que, por otra parte, con la documentación presentada se justifica el derecho al beneficio solicitado, encontrándose los recurrentes comprendidos en las condiciones prescriptas en los artículos 119 y 121 inciso a), del Estatuto de la Policía Federal.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a doña Ofelia Eloísa Moyano de Gaitán y Ofelia Modesta Gaitán, viuda e hija menor del ex agente de la Policía Federal, Abel Gaitán, fallecido el 30 de Enero de 1945, la pensión equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del haber de retiro que hubiera correspondido al extinto a la fecha de su fallecimiento (noventa y cinco por ciento 95 % sobre el promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses) de acuerdo con lo prescripto en el artículo 129, inciso a) del Estatuto de la Policía Federal, elevado al monto que determina el artículo 130.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de pensión de conformidad con lo establecido en los artículos 116; 122; 126 y 139 del mismo Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber de pensión que les hubiera correspondido de conformidad con el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Pensión a la viuda e hijo del ex agente de Policía, don P. A. Ivaldi.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.267|45. — Expte. N.° 19.033-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de pensión iniciado por doña Manuela Farina de Ivaldi, en su carácter de viuda del extinto agente Pedro Arturo Ivaldi y en representación de su hijo menor Roberto René Ivaldi, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias agregadas se desprende que el causante hasta la fecha de su fallecimiento prestó servicios por el término de 23 años, 10 meses y 27 días.

Que, por otra parte, con la documentación presentada se justifica el derecho al beneficio solicitado, encontrándose los recurrentes comprendidos en las condiciones prescriptas en los artículos 119 y 121 inciso a) del Estatuto de la Policía Federal.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a doña Manuela Farina de Ivaldi y Roberto René Ivaldi, viuda e hijo menor del ex agente de la Policía Federal, Pedro Arturo Ivaldi, fallecido el 2 de Enero de 1945, la pensión equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del haber de retiro que hubiera correspondido al extinto a la fecha de su fallecimiento (noventa por ciento 90 % sobre el promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses) de acuerdo con lo prescripto en el artículo 129, inciso a) del Estatuto de la Policía Federal, elevado al monto que determina el artículo 130.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de pensión de conformidad con lo establecido en los artículos 116; 122; 126 y 139 del mismo Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber de pensión que les hubiera correspondido de conformidad con el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal—Pensión a la viuda e hijas del ex Comisario de Policía, don J. E. Pérez Algaba.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.268|45. — Expte. N.° 19.032-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de pensión iniciado por doña Amalia María Uva de Pérez Algaba en su carácter de viuda del extinto Comisario don Julio Eduardo Pérez Algaba y en representación de sus hijas menores Amalia Leonor, Beatriz Noelia y Lucila Elinor Pérez Algaba, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias agregadas se desprende que el causante, hasta la fecha de su fallecimiento, prestó servicios por el término de 34 años, 2 meses y 19 días.

Que, por otra parte, con la documentación presentada se justifica el derecho al beneficio solicitado, encontrándose las recurrentes comprendidas en las condiciones prescriptas en los artículos 119 y 121 inciso a) del Estatuto de la Policía Federal.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a doña Amalia María Uva de Pérez Algaba y Amalia Leonor, Beatriz Noelia y Lucila Elinor Pérez Algaba, viuda e hijas menores del ex Comisario de la Policía Federal, don Julio Eduardo Pérez Algaba, fallecido el 26 de Febrero de 1945, la pensión equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del haber de retiro que hubiera correspondido al extinto a la fecha de su fallecimiento (cien por ciento 100 % del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses), de acuerdo con lo prescripto en el artículo 129 inciso a) del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de pensión de conformidad con lo establecido en los artículos 116; 122; 126 y 139 del mismo Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber de pensión que les hubiera correspondido de conformidad con el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Jujuy, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.° 2.440, dictado por esa Intervención, referente al régimen de la Administración del Agua.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.269|45. — Exptes. números 18.590-J-1945 y 21.914-J-1945. — Vistas estas actuaciones, por las que la Intervención Federal en la provincia de Jujuy somete a la consideración del Gobierno Nacional el Decreto N.° 2.440, de fecha Abril 5 último, declarando a dicha provincia acogida al régimen establecido en el Decreto N.° 33.425|44, de creación de la Administración Nacional del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada contempla en el orden provincial los principios sustentados en el citado Decreto N.° 33.425|44;

Que por la misma autorízase a los señores Comisionados Municipales a manifestar idéntico acogimiento, cuando así lo estimen conveniente, en las condiciones prescriptas en el orden nacional;

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Ratifícase el Decreto número 2.440, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Jujuy, con fecha 5 de Abril de 1945, por el que se declara a dicha provincia acogida al régimen establecido en el Decreto número 33.425|44, sobre creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.° — Deberá darse cuenta oportunamente del presente decreto a la H. Legislatura Provincial.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Corrientes, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.° 221-H, dictado por esa Intervención, referente al régimen de la Administración del Agua.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

10.270|45. — Expte. 22.718-C-1945. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la provincia de Corrientes somete a la consideración del Gobierno Nacional el Decreto N.° 221-H, de fecha 28 de Marzo ppdo., declarando a dicha provincia acogida al régimen establecido en el Decreto N.° 33.425|44, de creación de la Administración Nacional del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada contempla, en el orden provincial, los principios sustentados en el citado Decreto N.° 33.425|44;

Que por la misma autorízase a los señores Comisionados Municipales a manifestar idéntico acogimiento, cuando así lo

estimen conveniente, en las condiciones prescriptas en el orden nacional;

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto número 221-H, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Corrientes con fecha 28 de Marzo de 1945, por el que se declara a dicha provincia acogida al régimen establecido en el Decreto número 33.425|44, sobre creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Deberá darse cuenta oportunamente del presente decreto a la H. Legislatura Provincial.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se autoriza al señor Ministro para conceder el uso de la medalla credencial

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

10.311|45. — Atento a que por Decreto N.º 16.849|44, modificado y ampliado respectivamente, por los que llevan los números 33.446|44 y 5.425|45, se reglamentá el uso de la medalla credencial y considerando que no se hallan comprendidos expresamente funcionarios que por la importancia del cargo que desempeñan, se hace necesario el otorgamiento del beneficio aludido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior para conceder el uso de la medalla credencial a aquellos funcionarios que por la categoría del cargo que desempeñan les corresponda y no se hallen comprendidos expresamente en la nomenclatura determinada por los mencionados decretos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Se declara feriado el 8 del actual con motivo del triunfo de las armas aliadas contra el eje

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

—10.336|45—

CONSIDERANDO:

Que la finalización victoriosa de la guerra en Europa conmueve profundamente el sentimiento argentino, estrechamente hermanado con el de los países que han hecho triunfar el derecho y la justicia;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase feriado en todo el territorio de la República el martes 8 del corriente como exteriorización del júbilo nacional por el triunfo de las armas aliadas y la terminación de la guerra en Europa.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Guatemala, El Salvador y Honduras, al Sr. Juan J. Varela.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1945.

8.166|45. — 77. — Atento a razones del Servicio Diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Encargado de Negocios a.i. en Bolivia, señor D. Juan José Varela.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Poniendo a disposición del gobierno de Suecia para ser distribuída entre la población de Noruega, la cantidad de 40.000 toneladas de trigo

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.427|45. — 89. — Atento al hecho de que, según informaciones que han llegado a la Cancillería, es difícil la situación alimenticia por que atraviesa la población de Noruega;

Visto el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Suecia de enviar tres barcos, sin cargo alguno, para que puedan transportar trigo desde la Argentina a efectos de ser distribuído entre el pueblo noruego;

CONSIDERANDO:

Que es deber de ineludible solidaridad humana contribuir al mejoramiento de las condiciones de alimentación de los pueblos azotados por la guerra;

Que de esta manera se adopta una medida coincidente con los propósitos que inspiran las disposiciones del Convenio del Trigo del 27 de Julio de 1942, en lo que se refiere a la ayuda que prestará la República en su carácter de país productor de trigo a las naciones afectadas por la guerra;

Y atento lo aconsejado por el Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pónese a disposición del Gobierno de Suecia, para ser distribuída entre la población de Noruega, la cantidad de 40.000 (cuarenta mil) toneladas de trigo, que serán entregadas en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda tomará con carácter de anticipo, de la cuenta "Margen de Cambios" y pondrá a disposición de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, los fondos necesarios para abonar a los exportadores, que tengan a su cargo las operaciones de venta, el monto de los gastos que insuman las mismas hasta cubrir el total de dicha exportación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Bartolomé de la Colina. — César Ameghino. — Julio C. Checchi. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos.

Promoviendo a E. E. y M. P. de 2.ª clase al actual Consejero de Embajada D. Andrés Ezcurra y adscribiéndolo al Ministerio y confirmándolo en sus actuales funciones de Director de Personal.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.630|45. — 90. — Atento a razones del servicio, vista la vacante existente y el informe de la Comisión Calificadora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al actual Consejero de Embajada de primera clase, Director de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores D. Andrés Rafael Ezcurra (M. 574.702, D. M. C., Cl. 1890).

Art. 2.º — Adscríbese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y confírmasele en sus actuales funciones de Director de Personal de dicho Departamento, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Andrés Rafael Ezcurra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo a E. E. y M. P. de 2.ª clase al actual Consejero de Embajada Dr. Carlos Echagüe

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

9.631|45. — 91. — Atento a razones del Servicio Diplomático, vista la vacante existente y el informe de la Comisión Calificadora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al actual Consejero de Embajada de primera clase, Jefe del Ceremonial, Introductor de Embajadores, doctor Carlos Echagüe (Matrícula 218.313, D. M. 2, Cl. 1901).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo a E. E. y M. P. de 2da. clase al actual Consejero de Embajada 1ra. Melquíades Sáenz Briones

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1945.

9.632|45. — 92. — Atento a razones del Servicio Diplomático, vista la vacante existente y el informe de la Comisión Calificadora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al actual Consejero de Embajada de primera clase, Director de lo Contencioso Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Melpuíades Sáenz Briones (M. 573.303, D. M. 1-C, Cl. 1898).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 2a clase al actual Cónsul General de 1a doctor Alberto Viñas.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.633|45. — 93. — Atento a razones del Servicio Diplomático, vista la vacante existente y el informe de la Comisión Calificadora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al actual Cónsul General de primera clase, doctor Alberto Viñas (M. 888.035, D. M. Nº 2, clase 1887).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 2a clase al actual Cónsul General de 1a D. Conrado Traverso.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.634|45. — 94. — Vista la vacante existente, las necesidades del servicio y el informe de la Comisión Calificadora,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, al actual Cónsul General de primera clase, D. Conrado Traverso (M. 192.764, D. M. Nº 2, clase 1892).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1a clase al actual Consejero de Embajada don Luis S. Luti.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.635|45. — 95. — Vista la vacante existente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, al actual Consejero de Embajada de primera clase D. Luis S. Luti (M. 572.203, D. M. 43, clase 1897).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando funcionario de la categoría G (Secretario de 2da. clase y Cónsul de 2da. clase), al señor Martín Samuel de Alzaga.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.636|45. — 96. — Vista la vacante existente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase funcionario de la categoría G (Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase), al señor Martín Samuel de Alzaga (M. 1.733.757, D. M. 2, Cl. 1922).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando funcionario de la categoría D (Consejero de 1ra. clase y Cónsul General de 1ra. clase), al Dr. Raúl de Labougle.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.637|45. — 97. — Vista la vacante existente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase funcionario de la categoría D (Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase), en el Servicio Exterior de la Nación, al doctor Raúl de Labougle (M. 218.746, D. M. ...., Cl. 1896).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando funcionario de la categoría G (Secretario de 2da. clase y Cónsul de 2da. clase), al señor Rodolfo Martínez Pita.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.638|45. — 98. — Vista la vacante existente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase funcionario de la categoría G (Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase), al señor Rodolfo Martínez Pita (M. 204.419, D. M. 2, Cl. 1908).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Creando un Consulado de 3ra. en Durban. — Nombrando funcionario de la categoría H. Cónsul de 3ra. clase y secretario de 3ra. clase al Sr. Eduardo Víctor Requena.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.639|45. — 99. — Visto el Decreto Nº 2873|1945, de fecha 9 de Febrero ppdo., por el cual se cancela la patente del Vice Cónsul de la República en Durban (Sud Africa), y

CONSIDERANDO:

Conveniente mantener una oficina consular en dicho puerto, dándole una categoría más adecuada a la importancia de la función que debe desarrollar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Créase un Consulado de tercera clase de la República en Durban.
Art. 2.° — Nómbrase funcionario de la Categoría "H" (Cónsul de tercera clase y Secretario de tercera clase), al señor Eduardo Víctor Requena (M. 83.301, D. M. 1, Clase 1909).
Art. 3.° — Destínase a Durban, al funcionario de la categoría "H", D. Eduardo Víctor Requena.
Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Promoviendo a Auxiliar 4° y Auxiliar 6° a los señores Antonio Basile y Juan Carlos Ravazzini.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.640|45. — M. 100. — Visto el Decreto N° 7458, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 del corriente, que fija el crédito definitivo de las partidas destinadas a sueldos correspondientes al Anexo C. del Presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto para el año 1945, y exceptúa a dicho Ministerio de lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo N° 32.254, de 28 de Diciembre último, permitiendo, de este modo, efectuar designaciones dentro de la planta de su personal, y
Las vacantes existentes en el inciso 1°, Item 3 (Personal de servicio),
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Promuévese, a partir del 1° de Abril del corriente año, a Auxiliar 4° (Anexo C., Inciso 1°, Item 3), al señor Antonio Basile (M. 168.643, D. M. 2, Clase 1904) y, a Auxiliar 6° (Anexo C., Inciso 1°, Item 3), al señor Juan Carlos Ravazzini (M. 354.112, D. M. 2, Clase 1910).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Dando por terminada la misión del Comandante D. Ismael Núñez como Auxiliar Agregado Militar y Aeronáutico a la Legación de la República en Portugal.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.641|45. — M. 101. — Vista la nota Reservada N° 2.457, Cde. 2, de fecha 25 de Abril ppdo., de la Secretaría de Aeronáutica,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Dáse por terminada la misión del Comandante D. Ismael Núñez, como Auxiliar del Agregado Militar y Aeronáutico a la Legación de la República en Portugal.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Adscribiendo al Ministerio con funciones en la Comisión Calificadora al señor E. E. y M. P. Dr. José M. Llobet.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.644|45. — M. 102. — Visto el Decreto N° 32.620, de 4 de Diciembre último, y
Atento a que desde el 12 de Febrero próximo pasado, el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Manuel Llobet, pasó a desempeñar funciones en la Comisión Calificadora a que se refiere el artículo 13 del Decreto N° 30.991, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 15 de Noviembre de 1944,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Adscríbese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, desde el 22 de Febrero próximo pasado, con funciones en la Comisión Calificadora de dicho Departamento, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. José Manuel Llobet.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Cancelando exequátur patente Cónsul de Bolivia en Salta Sr. Carlos Zilveti Arce y concediendo exequátur patente señor Saturnino Rodrigo igual carácter y destino.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.646|45.—M. 107.—Vista la Nota N° 9, de fecha 17 de Febrero ppdo., de la Embajada de Bolivia acreditada en la República,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 27 de Marzo de 1939, a la patente que acredita al señor Carlos Zilveti Arce en el carácter de Cónsul de Bolivia en Salta.
Art. 2.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Saturnino Rodrigo en el carácter de Cónsul de Bolivia en Salta.
Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Concediendo Exequátur patente del Cónsul del Paraguay en Posadas Sr. Enrique Godoy Cáceres.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.647|45. — M. 104. — Vista la Nota número 235|944 de la Embajada del Paraguay acreditada en la República,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Enrique Godoy Cáceres en el carácter de Cónsul del Paraguay en Posadas.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Concediendo Exequátur patente del Cónsul del Paraguay en Clorinda Sr. Atanasio Sosa.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.648|45 — M. 105. — Vista la Nota número 168, de fecha 11 de Abril del año en curso, de la Embajada del Paraguay acreditada en la República,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Atanasio Sosa en el carácter de Cónsul del Paraguay en Clorinda.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Cancelando exequátur patente Cónsul General del Perú en Buenos Aires y concediendo exequátur patente al señor Alberto Ureta, igual carácter y destino.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.
9.649|45. — M. 106. — Vista la Nota N° 7, del 19 de Abril del año en curso, de la Embajada del Perú acreditada en la República,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1° — Cancélase el exequátur otorgado el 21 de Enero de 1943 a la patente que acredita al señor Ricardo Vegas García en el carácter de Cónsul General del Perú en Buenos Aires.
Art. 2° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Alberto Ureta en el carácter de Cónsul General del Perú en Buenos Aires, con jurisdicción en toda la República Argentina.
Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Reconociendo a S. E. el señor doctor Eduardo Feer, en el carácter de E. E. y M. P. de Suiza ante el Gobierno Argentino.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.
9.740|45. — M. 110. — Vistas las credenciales presentadas por S. E. el señor doctor Eduardo Feer, que lo acreditan en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1° — Queda reconocido S. E. el señor doctor Eduardo Feer, en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza ante el Gobierno Argentino.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Reconociendo a S. E. el Sr. Gustavo Santos en el carácter de E. E. y P. de Colombia ante el Gobierno Argentino

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.
9.741|45. — 111. — Vistas las Credenciales presentadas por S. E. el señor don Gustavo Santos, que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Queda reconocido S. E. el señor don Gustavo Santos, en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno argentino.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Nombrando al Capitán de Fragata Manuel N. Bianchi y al Ingeniero Especialista Arturo I. G. Hanschke, Agregado Naval y Aeronáutico y Agregado Naval Adjunto, respectivamente, a la Legación de Suecia.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.
9.742|45. — M. 112. — Vista la Nota N° 137, de 27 de Abril último, del Ministerio de Marina,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1° — Nómbrase al Capitán de Fragata D. Manuel N. Bianchi y al Ingeniero especialista de primera D. Arturo I. G. Hanschke, Agregado Naval y Aeronáutico y Agregado Naval adjunto, respectivamente, a la Legación de la República en Suecia.
Art. 2° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina.
Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire. — César Ameghino.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramiento del Sr. Antonio Pedro Castro

Buenos Aires, 21 de Abril de 1945
—S.825|45. — 25. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 3.° (Director) del Museo Histórico "Sarmiento" de la Capital Federal, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, vacante por fallecimiento del señor Ismael Bucich Escobar, al señor Antonio Pedro Castro (Cl. 1902, D. M. 30, Mat. 1.824.223).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

DIRECCIÓN DE CULTURA

Promoviendo al señor Juan Manuel Pendola, al cargo de Oficial Mayor de la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1945.
6.066|45. — 20. — B. 22-944. — Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Estadística y Personal,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1° — Hacer saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de fecha 10 de Abril de 1944, por el que se promueve, entre otros, al cargo de Auxiliar Mayor de la Biblioteca Nacional al señor Juan Manuel Pendola, que el nombre del mismo es Juan María Pendola, según consta en su foja de servicios y comprueba con su libreta de enrolamiento (Cl. 1894, D. M. 4, M. 465.461).
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Acordando beneficio, a que se refiere la Ley N° 12.338, a los doctores Ovidio Núñez y Ana Luisa Thmahllem.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
6.763|45. — 18. — A. 901-945. — Vistas estas actuaciones, por las que la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias eleva, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 105.420, de la Ley N° 12.338, dos ternas para proveer las becas internas instituídas por la citada ley y de conformidad con lo informado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y con lo dispuesto por el artículo 3° de la misma,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1° — Acuérdase el beneficio de las dos becas internas a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 12.338, otorgado por la Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias, en la siguiente forma: 1ra. terna: doctor Ovidio Núñez y 2da. terna: Ana Luisa Thmahllem, debiendo imputarse el pago de dichas becas, a razón de $ 3.000 m|n. (tres mil pesos moneda nacional) cada una, a la Ley N° 12.338.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Nombramiento del señor Bruno Cayetano Jacovella y otros

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
6.764|45. — 19. — J. 6.001. — Visto y atento a las constancias que obran en las presentes actuaciones,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1° — Hacer saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1944, por el cual se nombra en un cargo de Oficial 9° (Secretario Técnico), en el Instituto Nacional de la Tradición, al señor Bruno Cayetano Yacovella y oficiales 8°, un cargo cada uno, a los señores Jesús María Carrizo Valdez y Guillermo Perkins Hidalgo, que el nombre de los mismos es: Bruno Cayetano Jacovella, Jesús María Carrizo y Guillermo Eladio Perkins, según lo comprueban con sus respectivas libretas de enrolamiento.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Cesantía del señor Luis Aparicio

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.
—6.971|45. — 21—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Oficial 9° de la Subsecretaría de Cultura, señor Luis Aparicio.
Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Nombramiento de la Srta. Olga Elba Villalobos

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
8.921|45. — 23. — Encontrándose vacante un cargo de Ayudante Principal, en la Biblioteca Pública de Bellas Artes, por renuncia del señor Segismundo J. L. Franco,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Principal en la Biblioteca Pública de Bellas Artes, a la señorita Olga Elba Villalobos (Céd. de Ident. N.° 898 049, Pol. Cap. Fed.), en reemplazo del señor Segismundo J. L. Franco, que renunció.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Amaro Avalos.

Nombramiento del Sr. Adrián Merlino

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.
8.922|45. — 24. — Atenta la necesidad de proveer a los cargos vacantes en horas de cátedra en la Escuela Preparatoria de Bellas Artes "Manuel Belgrano" y en la Escuela de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor en cinco horas de Dibujo y tres horas de Geometría, en la Escuela Preparatoria de Bellas Artes "Manuel Belgrano", y cuatro horas de Composición Plástica en la Escuela de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" al Profesor Nacional de Dibujo, don Adrián Merlino (Matrícula 245.344, D. M. 2, Cl. 1911).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Ministerio de Marina

Juicios contra la Nación, por pensiones por tuberculosis

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.310|45. — Visto el presente Expediente N.º 4 P. 4.484|45, y atento lo informado por el Departamento de Marina, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a los señores Procuradores Fiscales, a transar los asuntos pendientes en contra de la Nación, en los que se demande judicialmente pensión militar por tuberculosis en cualquiera de sus formas, adquiridas en y por actos del servicio, allanándose en consecuencia a la demanda, cuando resulte de las constancias de autos, que la enfermedad que ha motivado el pleito ha sido contraída después de tres meses que el causante ingresó a la Armada; siempre que el actor renuncie al cobro de toda suma por intereses, gastos y costas de juicio, y ajustándose a la prescripción del artículo 4.027 del Código Civil.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Denegando reclamo, Comp. Dock Sud

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1945.

6.389|45. — Visto el presente Expediente (N.º 1-D-2.753|945), por el cual la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, reclama el reintegro de la suma de m$n. 5.400 pagada en concepto de multas que le fueron impuestas por la Prefectura General Marítima, en concepto de infracción al inc. i) del artículo 1.855 del Digesto Marítimo y Fluvial; atento las actuaciones producidas y

CONSIDERANDO:

Que la Prefectura General Marítima, por Resolución de fecha 16 de Octubre de 1944, obrante a fs. 17 y 18, denegó el pedido formulado por la Compañía recurrente, manteniendo lo dispuesto por su anterior Resolución del 12 de Septiembre del mismo año, en virtud de las consideraciones que en ellas se exponen;

Que la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, en esta nueva presentación, no aporta elementos de juicio alguno que haga variar el criterio sustentado por la Prefectura General Marítima en las antedichas resoluciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el reclamo interpuesto por la Compañía Dock Sud de Buenos Aires en el presente expediente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Prefectura General Marítima a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Transferencia de embarcaciones

Buenos Aires, 23 de Abril de 1945.

7.072|45. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Juan Enrique Belloco, bote con motor portátil "Aymará" Mat. 5.143 (R. E. de Y); Alberto Ernesto Sertazzano, lancha a motor "Elsita" Mat. 1.630 (R. E. de Y.); Juan Luis Hipólito Bourcade, yacht a motor "Los Ceibos" Mat. 1.247 (R. E. de Y.); Alberto Borea, yacht auxiliar "Muriel" Mat. 4 967 (R. E. de Y); Esteban Ruperto Neirone, bote a remo y motor "Potoza" Mat. 4.249 (R. E. de Y.); Nicolás Mario Horacio Gaudino, yacht a motor "Senicallia" Mat. 4.863 (R. E. de Y.); Zulema Crispina Del Hoyo de Coletta, lancha a motor "Conte Di Savoia" Mat. 3.166; Pedro Bonesi, para su hijo de 19 años de edad Santiago José Bonesi, la chata a motor "Chubut P. I." Mat. 2.695; Domingo Manuel Figueroa, chata a motor "Fuerza del Destino" Mat. 2.750; Gerardo Castuarjense, chata a motor "Manona" Mat. 2.0.9; Victorio López, balandra a motor "Primera Julia" Mat. 2.207; Duimar, Industrias Pesqueras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lancha a motor "Rex" Mat. 2.962; Exptes. 5, B, 3.490, c-c, 1945; 5, S, 25.692, c-b, 1944; 5, H, 3.5.87, c-b, 1945; 5, B, 3.821, c-c, 1945; 5, E, 3.330, c-c, 1945; 5, G, 3.461, c-c, 1945; 5, C, 3.249, c-c, 1945; 5, B, 2.618, c-c, 1945; 5, F, 3.585, c-b, 1945; 5, C, 2.817, c-c, 1945; 5, L, 3.398, c-c, 1945; 5, D, 3.658, c-c, 1945.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Suspensión proveedor del Estado

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.081|45. — Visto el presente expediente (1 - M - 3.247|45), y lo propuesto por el Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de seis meses, del Registro de Proveedores del Estado, a la firma Fidel Matatagui.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Orden del Día, hágase saber a las Reparticiones de los demás Departamentos y vuelva a la Dirección General Administrativa.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Reconocimiento legítimo abono

Buenos Aires, 3 de Abril de 1945.

7.085|45. — Visto los informes producidos en el Expediente 3 - O - 37.109-1944, que se agrega, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la cantidad de ($ 9,50 m|n.) nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que el Departamento de Marina adeuda a la Administración Nacional del Agua (A.N.D.A.), en concepto de suministro de agua a los buques de la Armada, que indica, durante el año 1943, importe que de haberse abonado en su oportunidad se hubiera atendido con imputación a la partida que más abajo se consigna, que contaba con saldo suficiente para su atención al cierre del ejercicio; por lo tanto, tratándose de una erogación correspondiente a un ejercicio vencido, para cuyo pago deberá autorizarse el crédito suplementario pertinente, la Contaduría General de la Nación procederá a formular la liquidación pertinente de acuerdo con el siguiente detalle: Presupuesto de Marina, Año 1943, Anexo «G», inciso 4, ítem 2, partida 3, m$n. 9,50.

Art. 2º — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Juicio Percy John Reavley

Buenos Aires, 11 de Abril de 1945.

7.827|45. — Visto el presente expediente (1 - B - 3.843 - 1945), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don Percy John Reavley, Capitán del vapor «St. Helena», contra el Gobierno de la Nación, por cobro de pesos, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Percy John Reavley, Capitán del vapor «St. Helena», sobre cobro de pesos, intereses y costas, quedando facultado a deducir reconvención si lo conceptúa conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Juicio María B. de Lloret

Buenos Aires, 27 de Abril de 1945.

9.036|45. — Visto el presente expediente (1 - B - 4.540 - 1945), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por doña Marina Bussone de Lloret, contra el Gobierno de la Nación, por concesión de pensión en su carácter de madre viuda del ex Cabo 2º Radiotelegrafista de la Armada Nelson A. Lloret,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación en el juicio que le ha sido instaurado por doña María Bussone de Lloret, en su carácter de madre viuda del ex Cabo 2º Radiotelegrafista de la Armada Nelson A. Lloret; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses del Fisco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Transferencia de embarcaciones

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

9.042|45. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Alberto Fairer, lancha a motor «Bay», matrícula 1.997 (R. E. de Y.); Roberto Martelli Jáuregui, lancha a motor «Bristol», M. 4.317 (R. E. de Y.); David Jorge Parise, yacht a motor y vela «Chajá», M. 3.455 (R. E. de Y.); Alberto Manuel Rodríguez, yacht a vela y motor «Enrique», M. 3.165 (R. E. de Y.); Fortunato Víctor Lavarello y Aldo Ottorino Lavarello, yacht a vela y motor «Iris», M. 1.451 (R. E. de Y.); Luis Simón Sasłavsky, lancha a motor «Jeme», M. 664 (R. E. de Y.); Héctor Mariano Carminatti, yacht a vela y motor «Mistral», M. 4.974 (R. E. de Y.); José Culo, yacht auxiliar «Farola», M. 4.166 (R. E. de Y.); Jorge Ignacio Bernasconi, yacht a vela y motor «Sea Morse», M. 3.023 (R. E. de Y.); Jorge Lorenzo Poggio y José Venditto, yacht auxiliar «Tupac Amarú», M. 3.961 (R. E. de Y.); Jorge Pablo Moiszeff, yach a motor «Yatay», matrícula 4.766 (R. E. de Y.); Agencias Marítimas y Navegación Fluvial «Carlos Sarsotti e Hijos», Sociedad de Responsabilidad Limitada, remolcador «Almirante», M. 2.148; chata «Anita Panero», matrícula 2.108; remolcador «CarlosGarsotti», M. 2.111; chata «Juan Bautista Garsotti», M. 2.094; remolcador «Meteoro», M. 2.149; remolcador «Montevideo», matrícula 1.246; chata «Proserpina», matrícula 2.105; remolcador «River King», matrícula 2.155; chata «Sarsotti Nº 1, matrícula 2.092; chata «Sarsotti Número Dos», M. 2.107; chata «Sarsotti Número Tres», M. 2.110; chata «Sarsotti Número Cuatro», M. 2.090; chata «Sarsotti Nº 6», M. 2.106; chata «Sarsotti 7», M. 2.091 y chata «Sarsotti 8», M. 2.109; Juan Marino, remolcador «El Porvenir», M. 1.693; casco «Laura B. de Martin», M. 1.683; Bruno Lombardo, balandra a motor «Mar Picada», M. 2.825: Expedientes: 5, F, 3.865, c - c, 1945; 5, J, 5.708, c - b, 1945; 5, F, 3.806, c - c, 1945; 5, Z, 4.466, c - b, 1945; 5 L, 3.948, c - c, 1945; 5, S, 3.589, c - c, 1945; 5, K, 4.965, c - c, 1945; 5, D, 4.877, c - b, 1945; 5, B, 6.016, c - b, 1945; 5, P, 1.732, c - c, 1945; 5, M, 3.740, c - c, 1945; 5, B, 3.192, c - b, 1945; 5, S, 3.185, c - b, 1945; 5, G, 3.191, c - b, 1945; 5, S, 3.189, c - b, 1945; 5, S, 3.188, c - b, 1945; 5, S, 3.187, c - b, 1945; 5, S, 3.184, c - b, 1945; 5, S, 3.193, c - b, 1945; 5, S, 3.198, c, b, 1945; 5, S, 3.186, c - b, 1945; 5, S, 3.197, c - b, 1945; 5, S, 3.195, c - b, 1945; 5, S, 3.194, c - b, 1945; 5, S, 3.196, c - b, 1945; 5, S, 3.190, c - b, 1945; 5, M, 3.576, c - c, 1945; 5, R, 3.942, c - c, 1945; 5, L, 2.053, c - c, 1945.

Art. 2º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Nombramiento

Buenos Aires, 28 de Abril de 1945.

—9.239|45—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe de la Comisión Naval en Europa, al Capitán de Navío Teodoro E. Hartung.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Declarando de legítimo abono

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.489|45. — Visto el presente Expediente 1 - G - 2.797 - 1945 (4 - S - 9.767 - 1945) y de conformidad con la liquidación ampliatoria de intereses judicialmente aprobada en el juicio «José Agustín Garibotti contra el Gobierno de la Nación, sobre modificación de retiro militar y cobro de haberes»,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de legítimo abono la cantidad de doscientos pesos con veintiún centavos moneda nacional (pesos 200,21 m|n.), correspondiente a la diferencia de intereses no percibida por el beneficiario desde el 7 de Diciembre de 1942 hasta el 4 de Agosto de 1944 (fecha del depósito) y desde el 1º de Enero de 1943 al 4 de Agosto de 1944, deduciendo lo liquidado y abonado por el parcial Nº 1 de la Orden de Pago Nº 78|44 del Ministerio de Marina; importe que deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo (Secretaría del doctor Alfredo A. Lahitte), como perteneciente al juicio de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal Administrativo, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación, devuélvase el expediente judicial y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Supresión Registro Proveedores del Estado

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

9.529|45. — Visto el presente expediente (1-P-4.748-1945), y lo propuesto por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de seis meses, del Registro de Proveedores del Estado, a la firma José Pilat.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Orden del Día, hágase saber a las Reparticiones de los demás Departamentos y vuelva a la Dirección General de Aviación Naval.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Creación Centro Reservistas de la Armada

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.778|45. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en los Expedientes Nros. 1-S. 13.447|944 y 1-C. 4.188-1945,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase el Centro de Reservistas de la Armada bajo la dependencia del Ministerio de Marina.

Art. 2.° — Apruébase el Estatuto que fija la finalidad de dicho Centro y por cuyas disposiciones deberá regirse el funcionamiento del mismo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.790|45. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.° del Decreto número 91.480, del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Tomás Juan López, lancha a motor "Blicancepero", matr. 5037 (R. E. de Y.); Benito Florentino Harafusori, yacht a vela y motor "Carolina", matr. 5404 (R. E. de Y.); Livio Monaco, yacht a motor "Criolla Linda", matr. 4034 (R. E. de Y.); Alfredo Jorge Tomás Speroni, Bodo Francisco Teodoro Munlenkamp y Alfredo Rafael Martínez Vivot, yacht a vela "Charrúa", matr. 4094 (R. E. de Y); Juan Lavieri, lancha a motor "Churrasca", matr. 5639 (R. E. de Y.); Apolo Francisco Di Lernia, Eneas Carlos Di Lernia, Domingo Bonelli y Aldo Natalio Banone, bote a motor "Dorita", matr. 5156 (R. E. de Y.); Federico Horacio Crossmann, yacht crucero "Frag", matr. 2950 (R. E. de Y.); Francisco Castro Sumay, yacht auxiliar "Guaymallén", matrícula 1743 (R. E. de Y.); Ernesto Prieto, yacht de crucero "Irupé", matr. 4282 (R. E. de Y.); Héctor Tomás Tinto, lancha a motor "Julia Molinari", matr. 3744 (R. E. de Y.); César Leandro Suárez, lancha a motor "Lía Beatriz", matr. 4982 (R. E. de Y.); Mario Héctor Francisco Battiti, yacht a motor "Melgarejo", matr. 5602 (R. E. de Y.); Lina Ewart de Rend, lancha a motor "Nora", matr. 3762 (R. E. de Y.); Roque Fernando Benigno Bértora, yacht a motor "Retama", matr. 3536 (R. E. de Y.); Jacobo Fleischmann, bote a motor "Sandy", matr. 3996 (R. E. de Y.); Marcelino González, yacht a motor "Tiburón", matr. 2142 (R. E. de Y.); Carlos María Brevedan, lancha a motor "Yasimimbi", matr. 3874 (R. E. de Y.); Primo Ernesto Rizzi y Carlos Rizzi, lancha a motor "Angelita A. y C.", matr. 2789; Angel Randazzo, chata "Cesarin", matr. 359; Abel Di Cilio, balandra a motor "El Buen Juan Bautista", matr. 2826; Angel Enrique Reverdito, lancha a motor "Everets", matr. 5274 (R. E. de Y.); Armido Isidoro Pablo Ronelli, canoa "Guillermo Tell", matr. 3224; Ricardo Mattioli, lancha a motor "Nelucha", matrícula 2158; José Bao, buque a motor "Nonade", matr. 3524; José Luis Pereyra Lucena, la tercera parte indivisa del vapor "Río Paraná", matr. 2583; Fidel Sánchez Alecha, balandra a motor "Salvaje", matr. 2733; Juan María Pedro Demjean, buque a motor "Tehuelche" matr. 3165; Expedientes: 5, L, 4360, c-c, 1945; 5, M, 5689, c-c, 1945; 5, M, 4054, c-c, 1945; 5, S, 4173, c-c, 1945; 5, L, 6270, c-b, 1945; 5, D, 5816, c-c, 1945; 5, G, 4164, c-c, 1945; 5, C, 6247, c-c, 1945; 5, P, 6015, c-c, 1945; 5, T, 4693, c-b, 1945; 5, S, 5597, c-b, 1945; 5, B, 4217, c-c, 1945; 5, R, 4625, c-c, 1945; 5, B, 4664, c-b, 1945; 5, N, 4169, c-c, 1945; 5, C, 6264, c-b, 1945; 5, B, 3485, c-c, 1945; 5, R, 4971, c-b, 1945; 5, R, 3743, c-c, 1945; 5, D, 5281, c-b, 1945; 5, R, 5302, c-b, 1945; 5, B, 4585, c-c, 1945; 5, M, 5130, c-b, 1945; 5, R, 4254, c-c, 1945; 5, P, 4591, c-c, 1945; 5, A, 5267, c-b, 1945; 5, D, 4590, c-c, 1945.

Art. 2.° — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Juicio Rogelio Rey

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.021|45. — Visto el presente Expediente (1-R-5118-945), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del Dr. Alfredo A. Lahitte, da traslado de la demanda instaurada por don Rogelio Rey, contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar, pago de haberes, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Rogelio Rey, por concesión de retiro militar, pago de haberes, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Agricultura

Reservando tierras fiscales en Santa Cruz

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.104|45. — Visto este Expediente (número 6.397|43), en el que la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia solicita la reserva de la superficie de 5 hectáreas ubicada en el ángulo Sud-Oeste de la legua d del lote N.° 55, Sección I, Zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, con destino a cementerio, y

CONSIDERANDO:

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, con destino a cementerio, la superficie de 5 hectáreas ubicada en el ángulo Sud-Oeste de la legua d del lote N.° 55, Sección I, Zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, cuya ubicación definitiva quedará supeditada a la mensura complementaria que debe practicarse.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Formosa)

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.105|45. — Visto este Expediente (número 12.614-1944), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la superficie de 300 mts. por 167 mts. situada en el paraje denominado "Nuevo Pilcomayo", en el Territorio Nacional de Formosa, con destino a las necesidades de una escuela; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mensuras y Construcciones ha confeccionado el plano de fojas 3, que ubica la extensión mencionada o sea la de 5 hás., 01 ás, dentro de la legua d del proyectado lote N.° 24, de la Sección 10 del mencionado territorio, y como la misma es fiscal y libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para el Consejo Nacional de Educación, para las necesidades de una escuela, la superficie de 5 hás., 01 ás. ubicada en la legua d del lote N.° 24, de la Sección 10, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Natalio Rubinski. — Aplicando multa.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.106|45. — Visto el presente Expediente (N.° 223.646|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto N.° 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley N.° 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Natalio Rubinsky, con dirección postal en Pueblo Cazes, distrito 3.°, departamento Colón, provincia de Entre Ríos.

Atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aplícase al señor Natalio Rubinsky, una multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Lorenzo S. Benoit. — Iniciando acción judicial.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.107|45. — Visto este Expediente número 223.431|945, del que resulta haberse comprobado el día 12 de Marzo ppdo., en la Estación Migueletes (Provincia de Buenos Aires) una infracción a los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936, sobre limpieza y desinfección de camiones y sus cargaderos cometida por la Empresa de Transportes Benoit cuyo representante responsable es el señor Lorenzo S. Benoit, al cargar ganado porcino en el camión de su propiedad chapa Nº 49.032, sin someterlo previamente al procedimiento que ordenan los artículos del decreto mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la Ley Nº 3959, de Policía Sanitaria de los Animales establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra deberán sujetarse en los casos regidos por la ley citada, y en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales a los reglamentos sanitarios que dicte el Poder Ejecutivo,

Que por tanto, el presente caso se halla comprendido en la disposición del artículo 206 del Código Penal que establece la penalidad que es aplicable a quienes violaren las reglas establecidas por las leyes de Policía Sanitaria Animal,

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro para que inicie las acciones del caso contra el señor Lorenzo S. Benoit, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción al Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley Nº 3959, de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 2.° —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Reservando tierras fiscales (Río Negro)

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1945.

10.199|45. — Visto este Expediente (número 6943-1943), en el que el Consejo Nacional de Educación, solicita la reserva de la superficie de 50 hectáreas, ubicada en la legua a del lote Nº 6, Sección VIII, del Territorio Nacional de Río Negro, con fines escolares, y

CONSIDERANDO:

Que como esa tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública, para el Consejo Nacional de Educación, con destino a las necesidades de una escuela, la superficie de 50 hectáreas, ubicada en la legua a del lote Nº 6, Sección VIII, del Territorio de Río Negro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Secretaría de Industria y Comercio

Eximiendo al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada de las disposiciones del Decreto N.° 127.748|42

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.194|45. — Visto este Expediente (N.° 144.398|44), en el cual la Dirección de Yerba Mate explica las razones que han imposibilitado al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N.° 127.748 del 11 de Agosto de 1942 en lo que se refiere a comercializar exclusivamente para la extracción de productos químicos el cupo especial de un 7 o|o autorizado en más sobre la cosecha normal de ese año; teniendo en cuenta lo aconsejado por la Subcomisión Asesora de la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate y lo solicitado por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exímese al Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada de la obligación de comercializar con destino a la extracción de productos químicos el saldo no exportado del cupo especial del 7 o|o autorizado en más sobre la cosecha normal del año 1942 por el inc. a) del art. 1.° del Decreto N.° 127.728 del 11 de Agosto de 1942, facultándolo para incorporarlo a sus existencias normales.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Aprobando la licitación pública efectuada por la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, sobre provisión.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.386|45. — Exptes. Nros. 1011-MAN y 2.944-FANEA. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a licitación efectuado por la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, que con posterioridad pasó a integrar el organismo denominado Fábricas Nacionales de Envases Textiles; para la adquisición de dos grupos economizadores y dos calentadores de aires destinados a su usina, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de la difusión dada a dicha licitación sólo se obtuvieron dos propuestas, lo que es un índice de la escasa disponibilidad que existe en plaza de esos

materiales, como consecuencia del conflicto bélico europeo;

Que las únicas ofertas obtenidas presentan ventajas derivadas de la buena calidad y precio conveniente de los materiales presupuestos;

Que es de urgencia que la Repartición citada produzca la mayor cantidad posible de hilado de algodón destinado a la confección de envases, tendiendo de este modo a la solución del problema que representa actualmente la escasez de los mismos en nuestro país, para lo cual requerirá el funcionamiento inmediato de su usina termoeléctrica llamada a dotarla de luz y fuerza motriz;

Que el plazo en que las firmas propuestas se comprometen a proveer el material contempla dichas razones de urgencia, al ofrecer la entrega del mismo en un lapso relativamente breve;

Y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada por la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, hoy Fábricas Nacionales de Envases Textiles, en que dan cuenta estas actuaciones.

Art. 2.° — Adjudícase la provisión de los materiales objeto de la licitación, del siguiente modo:

Mellor-Goodwin S. R. L.: Dos calentadores de aire de tubos verticales de 2 metros de largo, de las siguientes características:

Superficie de calefacción del calentador, 168 m2; número de tubos de profundidad, 16; número de tubos de ancho, 14; altura de cada tubo, 2 metros; presión de la caldera, 12 atm.; combustible, leña; cantidad de aire calentado por hora en el calentador, 23.000 kgs.; temperatura de los gases a la entrada del calentador, 220° C.; cantidad de gases disponibles por hora, 29.000 kgs.; temperatura de los gases a la salida del calentador, 174° C.; diferencia (caída en la tem. de los gases), 46° C.; temperatura del aire a la entrada del calentador, 30° C.; temperatura del aire a la salida del calentador, 88° C.; aumento 58° C.; resistencia ofrecida por el calentador al pasaje de los gases mm. columna de agua, 10; resistencia ofrecida al pasaje del aire 10 mm.

Cada calentador será provisto con los siguientes accesorios:

1 (un) armazón fuerte de perfiles de acero, apto para soportar el peso de los tubos; 1 (una) puerta de inspección y seguridad contra explosión; 2 (dos) cajas de aire para entrada y salida.

Precio de cada calentador m$n. 22.800, lo que hace un total de m$n. 45.600.

Siam Di Tella, Ltda.: Dos grupos economizadores de las siguientes características:

Superficie de calefacción, 346 m2; N de tubos, 56; N° de tubos de profundidad, 7; N° de tubos en altura, 8; largo de cada tubo, 2010 mms.; profundidad total, 1600 mms.; altura total, 1800 mms.; presión de prueba de los tubos antes del despacho, 20 atmósferas; pérdida del tiraje en marcha normal y en buenas condiciones de limpieza de los tubos, 6 mm. con cada economizador se suministrará: un marco construído con perfiles de acero, soldados eléctricamente; un soplador de hollín corredizo, con el correspondiente mecanismo para su accionamiento; dos termómetros; un manómetro; una válvula de seguridad; una llave de purga; una puerta para la inspección del economizador. Precio de cada economizador m$n. 29.780, lo que hace un total de m$n. 59.560.

Art. 3.° — El importe total de ciento cinco mil ciento sesenta pesos moneda nacional (105.160 m$n.) a que asciende el gasto a producirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a la partida que corresponda en el presupuesto de Fábricas Nacionales de Envases Textiles (Chaco) para el corriente año.

Art. 4.° — El contrato a suscribirse con la firma Siam Di Tella, Ltda. con motivo de la adjudicación recaída, deberá protocolizarse oportunamente ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc., y pase a Fábricas Nacionales de Envases Textiles para sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Perón. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Retirando registro de conductor a varias personas por infracción a los Decretos Nros. 6526 y 6527|44.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.541|45. — Vistos estos Expedientes Nros. 201|44, 229|44, 1257|44, 67.019|44, 85.530|44, 22.442-N-44, 23.330-G-44. 280.010|45, 280.043|45, 280.057|45, 280.058|45, 280.122|45, 280.233|45, 280.234|45, 280.241|45, 280.305|45, por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos números 6.526 y 6.527 de fecha 16 de Marzo de 1944, cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, ensayo colorimétrico y análisis químico, denuncian el uso indebido del combustible;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un mes del Registro de Distribución de Combustibles a los siguientes infractores:

David Nijankin: propietario del automóvil "Plymounth" Voiturette 1936, chapa N° 355 de La Banda, Santiago del Estero, motor N° P. 23.780, domiciliado en La Banda.

José María Solaum: propietario del automóvil "Ford" Sedan 1938, chapa N° 213 de Santiago del Estero, motor N° A. 18 F. 4.526.794, domiciliado en Santiago del Estero (La Banda).

María Luisa Freije de Freijo; propietaria del automóvil "Plymouth" Sedan 1940, chapa N° 106.358 de la Provincia de Buenos Aires, motor N° P. 10-88.333, domiciliada en Catamarca 1298, Mar del Plata.

Ramón Masllorens: propietario del automóvil "Delahaye", chapa N° 73.647 de la Capital Federal, motor N° 60.204, domiciliado en la calle Callao 2024, Capital Federal.

Lido Hércules Martinelli: propietario del automóvil "Ford" Sedan 1937, chapa N° 24.500 de la M. de Córdoba, domiciliado en Avellaneda 1474, Córdoba, motor N° 285.691.

Teófilo A. Narvaja: propietario del automóvil "Buick" 1928, chapa 398.307 de la M. de Matanza, domiciliado en Olavarría y Thorne, San Justo, motor N° 2.406.534.

Rufino García: propietario del outomóvil "Ford" 1935, chapa N° 96.287 de la Capital Federal, motor número 2.003.713, domiciliado en Boedo 746, Capital Federal.

Agustín Roque Palena: propietario del automóvil "Chevrolet" 1937, chapa N° 25.647 de la M. de Córdoba, motor N° 38.158, domiciliado en Recta Martino Km. 9 1|2.

Moisés Cordovero: propietario del automóvil La Fallet 1935, chapa número 95.268 de la Capital Federal, motor número 12.578, domiciliado en la calle Castro 1148, Cap. Federal.

Enrique Baggiani: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa N° 085 de la M. de Tío Pujio, motor número 4.568.489, domiciliado en Quesada 5635, Córdoba.

Juan Luis Lamino: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa N° 26.027 de la M. de Córdoba, motor N° 1.623.495, domiciliado en la calle Sto. Cabral 645, Córdoba.

Alejandro Richetta: propietario del automóvil "Ford" 1938, chapa número 25.203 de la M. de Córdoba, motor número 18-F-4.506.875, domiciliado en Rosario de Santa Fe 920, Córdoba.

Lindolfo Shmarzow: propietario del automóvil "Chevrolet" 1940, chapa N.° 329 de Catamarca. motor N.° 2986587, domiciliado en la calle Caseros N° 672.

Carlos Alberto Villanueva: propietario del automóvil "Ford" 1941, chapa número 51.091 de la Cap. Federal, motor N° 6.633.218, domiciliado en la calle Chacabuco 1545, Cap. Federal.

Fernando J. Salgueiro: propietario del automóvil "Chevrolet" 1938, chapa número 231.224 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en el Hotel España (Mar del Plata), motor número 1.349.655.

Pedro Jomed: propietario del automóvil "Ford" 1935, chapa N° 331.330 de la Provincia de Buenos Aires, motor número 1.472.982, domiciliado en la calle Moreno 3224, Cap. Federal.

Art. 2.° — El registro de conductor, el permiso de circulación del vehículo y las chapas, les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y del Interior.

Art. 4.° — Comuníquese al Ministerio del Interior, y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Archivo de expedientes

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.544|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), en unos casos por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión y en otros por haberse operado la prescripción penal, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio, de los Expedientes del año 1944 Nros.: 238.026; 238.027; 238.028; 238.029; 238.031; 238.049; 238.114; 238.115; 238.184; 238.216; 238.241; 238.359; 238.387; 238.447; 238.458; y 238.463; y de los Sumarios del año 1944 Nros. 11.201; 11.202; 11.205; 11.206; 11.207; 11.219; 11.221; 11.287; 11.289; 11.290; 11.295; 11.300; 11.302; 11.303; 11.304; 11.337; 11.338; 11.339; 11.340; 11.341; 11.342; 11.343; 11.344; 11.345; 11.346; 11.347; 11.356; 11.489; 11.490; 11.491; 11.492; 11.493; 11.494; 11.733.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Archivo de expedientes.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.545|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), en unos casos por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión y en otros por haberse operado la prescripción penal, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio, de los Expedientes del año 1944 Nros. 3.695; 3.715; 3.763; 3.813; 4.505; 4.653; 6.149; 6.169; 8.809; 45.115; 45.163; 45.218; 45.256; 45.262; 45.263; 45.267; 45.279; y 46.053; y de los Sumarios del año 1944 Nros.: 9.303; 9.330; 9.352; 9.363; 9.474; 9.481; 9.554; 9.710; 9.827; 9.854; 9.885; 9.886; 9.990; 9.992 y 9.994.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas a varias firmas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.547|45. — Visto el presente Expediente (N.° 37.085|44 S I. C. y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Villa & Ruybal (falta de descuento; decretos Nros. 20.263 y 29.709; y de facturación de la mercadería; Decreto N.° 21.704); José Gorin; Domingo de Luca; y M. Acrich & Hno. (falta de facturación de la mercadería vendida de conformidad con el Decreto N.° 21.704); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los arts. 9.° y 11 de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Villa & Ruybal (Expte. N.° 37.085|44 S. I. C.); y de cien pesos ($ 100) moneda nacional a cada una de las firmas: José Gorin (Expte. N.° 37.308|44 S. I. C.); Domingo de Luca (Expte. N.° 320.350|45 S. I. C.); y M. Acrich & Hno. (Expte. N.° 238.178|44 M. A.); todos con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa a la firma, Compañía Importadora Americana, por infracción a la Ley N.° 12.591.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.548|45. — Visto el presente expediente N.° 50.124|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio de hierro, violando el Decreto N.° 136.995), cometidas por la firma Compañía Importadora Sudamericana (C. I. S. A.) y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por Decreto N.° 32.572|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el art. 9.° "in fine" de la Ley N.° 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de Siete mil pesos ($ 7.000) moneda nacional a la firma Compañía Importadora Sudamericana (C. I. S. A.) con domicilio en la Capital Federal.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha

Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido, y a los efectos determinados en los Artículos 9.° "in fine" y 12, de la Ley N.° 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas por infracción a la Ley N.° 12.591.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.549|45. — Visto el presente expediente (N.° 237.515|44) en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de hierro), cometidas por las firmas: "Lamifleje", S. R. Ltda.; y Enrique Perfetti; y de la multa que por violación a dichas disposiciones se le impusiera a la primera de las nombradas por Decreto N.° 7.154|44; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Que el Art. 9.° "in fine" de la Ley N.° 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa impuesta, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Por ello, atento a lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y la propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad de Dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma "Lamifleje", S. R. L. de la Capital Federal; y de Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma Enrique Perfetti de la localidad de Avellaneda (Prov. de Bs. As.).

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591 cometidas por los señores Elías Marchesano; José Martín Pugliese; Juan Francisco Francioni; y Rafael Kuasñosky; debiendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 4.° — Cumplidos los trámites dispuestos en los artículos anteriores y a los efectos determinados en los Artículos 9.° "in fine" y 12 de la Ley N.° 12.591, en lo que respecta a la firma "Lamifleje" S. R. Ltda. pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.550|45. — Visto el presente Expediente N.° 220.142-1945 en el que la firma Avendaño & Cía. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 32.571|44, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Avendaño & Cía. a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 32.571|44.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.551|45. — Visto el presente Expediente N.° 918-1945 en el que la firma Perlender & Cía. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 739|45 dictado con fecha 16 de Enero de 1945, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Perlender & Cía. a la multa de siete mil pesos ($ 7.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 739|45 dictado con fecha 16 de Enero de 1945.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.552|45. — Visto este Expediente (número 70.922-1943 y sus agregados), en el que las firmas Calvo & Pianorosa, Richerman León, Alvarez Isidoro, Núñez Diego, García Víctor, López Manuel, Romay José, Vitale Salvador, Otero Eduardo A., Perazzo José, Fernández Ildefonso, Vázquez Joaquín, Valente María Vda. de, Vieytes Veremundo, Rotella Nicanor y Castagna José interponen recurso de apelación a la multa que les fué impuesta por Decreto N.° 18.316 dictado con fecha 12 de Julio de 1944, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por las firmas Calvo & Pianorosa, Richerman León, Alvarez Isidoro, Núñez Diego, García Víctor, López Manuel, Romay José, Vitale Salvador, Otero Eduardo A., Perazzo José, Fernández Ildefonso, Vázquez Joaquín, Valente María Vda. de, Vieytes Veremundo, Rotella Nicanor y Castagna José, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una, que por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) les fué impuesta por Decreto N.° 18.316 dictado con fecha 12 de Julio de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1945.

9.553|45. — Visto el presente Expediente N.° 5.912|44, en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 y decretos reglamentarios que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometidas por don Luis Roisman, con domicilio en la calle Humberto 1.° número 3448, de la ciudad de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas se ha comprobado que don Luis Roisman ha vendido grandes cantidades de bolsas de arpillera en forma clandestina y a precios superiores a los máximos establecidos por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional, infringiendo el artículo 9.° de la citada ley, y los Decretos números 127.932|42, 117.859|42 (Art. 2.°) y 123.536 (Art. 1.°);

Que las diligencias de fojas 1 a 138 practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas al realizar ventas de bolsas vacías sin la intervención ni la autorización del Ministerio de Agricultura y sin ajustarse a los precios "máximos" fijados en los decretos respectivos;

Que de las constancias de autos y atento lo dictaminado, resulta que no ha quedado suficientemente probado que la firma Luis Roisman y Compañía, continuadora del giro de Luis Roisman, haya cometido infracciones a la Ley número 12.591, aun cuando existen simples presunciones al respecto, por lo que corresponde sobreseer provisoriamente a su respecto;

Por ello, atento las informaciones producidas, la importancia y reiteración de las transgresiones comprobadas, lo dictaminado, lo preceptuado por los artículos 6.°, 9.° y 11 de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de pesos 25.000 (veinticinco mil pesos moneda nacional) al señor Luis Roisman, domiciliado en la calle Humberto 1.° número 3448, de la ciudad de Santa Fe, por infracción a los artículos 6.°, 9.° y 11 de la Ley N.° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente del Señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido, pase a la División de Envases Textiles a fin de que proceda a eliminar del Registro del Yute y Afines al señor Luis Roisman.

Art. 4.° — Sobreséese provisoriamente a la firma Luis Roisman y Compañía, con domicilio en la calle Humberto 1.° N.° 3448, de la ciudad de Santa Fe, atento a que sólo existen a su respecto presunciones que no reunen las características necesarias para considerarlas prueba concluyente de los hechos imputados.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Retirando registro por infracción al Decreto N.° 6.526|44

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

9.684|45. — Visto este Expediente número 282|944, por el que se da cuenta de una infracción al Decreto N.° 6.526 cometida por el Sr. Félix Riveros, al tener en su poder estampillas de racionamiento de combustibles que no le habían correspondido de acuerdo a las reglamentaciones vigentes; atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que de la declaración prestada a fs. 1 y estampillas secuestradas que fueron agregadas a fs. 2, resulta plenamente probada la infracción cometida por el señor Félix Riveros al artículo 1.°, inciso b) del Decreto N.° 6.526 de 16 de Marzo de 1944;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el Señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Procédase al retiro del registro de conductor del Sr. Félix Riveros, del permiso de circulación y de las chapas del automóvil de alquiler chapa 1-3008 de la Ciudad de Mendoza y suspéndasele por el término de un cuatrimestre del Registro de Distribución de Combustibles.

Art. 2.° — El registro, el permiso de circulación y las chapas le serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3.° — Cumplido, vuelva a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que proceda a instruir el sumario que expresa el dictamen de fs. 8.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 5.° — Comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1945.

9.940|45. — Visto el presente Expediente N.° 71.423-1943, en el que las firmas Horacio Salustiano Tagliani, Amadeo Luis Picollo y José Quiveo Miranda interponen recurso de apelación a la multa que les fué impuesta por Decreto número 34.628|44 dictado con fecha 23 de Diciembre de 1944, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por las firmas Horacio Salustiano Tagliani, Amadeo Luis Picollo y José Quiveo Miranda, que por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) les fué impuesta por Decreto N.° 34.628 dictado con fecha 23 de Diciembre de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Acordando patente de invención por el término de quince años

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944.

4.211|44. — Visto el presente expediente (Nro. 327.083|944), en el que la firma Kierulf & Gravdal, propietaria del invento denominado "Envase para el transporte de huevos", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 111, en su artículo 20,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industrias de este Departamento, para acordar a la firma Kierulf & Gravdal, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Envase para el transporte de huevos".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

MASON

Suspendiendo servicio inspección sanitaria

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

1.900|45. — Visto el presente Expediente (N.° 292.336|944), en el que el señor Pío Mantellini solicita la suspensión por el término de dos meses del servicio de inspección sanitaria que tiene acordado para su establecimiento número oficial 1.009, ubicado en la calle Florida N.° 750, de la ciudad de Salta;

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Suspéndese por el término de dos (2) meses, a contar del 1.° de Marzo del corriente año, el servicio de inspección sanitaria acordado al establecimiento número oficial 1.009, de propiedad del señor Pío Mantellini, ubicado en la calle Florida N.° 750, de la ciudad de Salta.

2.° Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Apercibimiento por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.747|45. — Visto el presente Exp. (N.° 3.390|45), en el que la Aduana de la Capital informa sobre el proceder de la firma Félix Petrucelli, al pretender exportar mercaderías cuyos componentes no habían sido declarados en forma correcta ante la Dirección de Exportación; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen de exportación establecido por el P. E. conforme al artículo 14 de la Ley número 12.591;

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

Artículo 1.° — Apercibir seriamente a la firma Félix Petrucelli, con la expresa constancia de que en caso de reincidencia se tomarán contra ella medidas más severas.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CHECCHI

Apercibimiento por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.748|45. — Visto el presente Expediente (número 4.868|44), en el que la Aduana de la Capital informa sobre el proceder de la firma Coty S. A. Arg. de Perfumería, al pretender exportar mercaderías cuyos componentes no habían sido declarados en forma correcta ante la Dirección de Exportación; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen de exportación establecido por el P. E. conforme al artículo 14 de la Ley N° 12.591;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.° Apercibir seriamente a la firma Coty S. A. Arg. de Perfumería, con la expresa constancia de que en caso de reincidencia se tomarán contra ella medidas más severas.

2° Comuníquese, etc.

CHECCHI

Apercibimiento por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.750|45. — Visto el presente Expediente (N.° 3.144|45), en que la Aduana de la Capital informa sobre el incorrecto proceder de la firma Tade y Nano, al pretender exportar mercaderías cuyo verdadero peso no había sido declarado oportunamente ante la Dirección de Exportación; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen de exportación establecido por el P. E. conforme al artículo 14 de la Ley N° 12.591;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1° Apercibir seriamente a la firma Tade y Nano, con la expresa constancia de que en caso de reincidencia se tomarán contra ella medidas más severas.

2° Comuníquese, etc.

CHECCHI

Direc. Gral. de Y. P. F. — Ratificando procedimiento adoptado

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.751|45. — Vistas las razones expuestas precedentemente, cuyo fundamento comparte esta Secretaría y atento a la autorización conferida por el Decreto N° 104.295 del 21 de Noviembre de 1941,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1° Ratifícase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito a la urgencia que lo motivara, para adquirir directamente los elementos de que dan cuenta estas actuaciones, por un total de once mil setecientos pesos ($ 11.700) moneda nacional de curso legal.

2° Previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

CHECCHI

Comisión de Obtención, Abastecimiento y Racionamiento de la Energía Eléctrica. — Ampliando número de miembros.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.753|45. — Visto el presente Expediente (N.° 4.167|45), en el que el Banco de Crédito Industrial Argentino, solicita ser representado en el seno de la Comisión de Obtención, Abastecimiento y Racionamiento de la Energía Eléctrica, atento a las razones invocadas y el informe favorable de la Dirección Nacional de la Energía,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1° Amplíase el número de miembros de la Comisión de Obtención, Abastecimiento y Racionamiento de la Energía Eléctrica, creada por Resolución N° 2.728|45 (artículo 3°), con un representante del Banco de Crédito Industrial Argentino.

2° El Banco de Crédito Industrial Argentino, comunicará a esta Secretaría el nombre de la persona designada para asumir la representación que se dispone precedentemente.

3° Comuníquese y archívese.

CHECCHI

Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.754|45. — Visto el presente Expediente N.° 220.146|945, en el que la firma Manuel Marín solicita reconsideración de la multa que le fuera impuesta por infracción a la Ley N° 12.591 por Decreto N° 729|45; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591, en su artículo 9° establece que contra las sanciones impuestas por el Poder Ejecutivo y previstas en él, sólo procede la interposición del recurso de apelación para ante la Justicia Federal,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1° No ha lugar a la reconsideración solicitada por la firma Manuel Marín.

2° Por Mesa General de Entradas y Archivo, previa reposición del sellado de ley que corresponde, remítase al recurrente nota acompañando copia de la presente resolución.

3° Comuníquese y archívese.

CHECCHI

Desestimando denuncia presentada por el señor Mariano Marraco contra el Inspector de la Dirección de Abastecimiento, señor Julio Echegaray.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.755|45. — Visto el presente Expediente N° 1.229|945, en el que se ha instruído un sumario con motivo de una denuncia formulada por el señor Mariano Marraco contra el Inspector de la Dirección de Abastecimiento, señor Julio Echegaray, por supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones; y

CONSIDERANDO:

Que el denunciante ha desistido de su presentación y expresa que no puede aportar ninguna prueba al respecto porque no la hay;

Que del informe suministrado por el imputado no resulta que éste haya cometido ninguna irregularidad;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1° Desestimar la denuncia presentada por el señor Mariano Marraco contra el Inspector de la Dirección de Abastecimiento, señor Julio Echegaray.

2° Dejar constancia de que el sumario instruído no afecta el buen nombre y honor del señor Julio Echegaray.

3° Ordenar el archivo de las actuaciones, previa notificación.

CHECCHI

Apercibimiento por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.756|45. — Visto el presente Expediente (N° 29|945), en el que la Aduana de la Capital informa sobre el proceder de la firma Antonio Sassone, al pretender exportar mercaderías cuyos componentes no habían sido declarados en forma correcta ante la Dirección de Exportación; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen de exportación establecido por el P. E. conforme al artículo 14 de la Ley N° 12.591;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1° Apercibir seriamente a la firma Antonio Sassone, con la expresa constancia de que en caso de reincidencia se tomarán contra ella medidas más severas.

2° Comuníquese, etc.

CHECCHI

Apercibimiento por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.757|45. — Visto el presente Expediente (N° 3.392|945), en el que la Aduana de la Capital informa sobre el proceder de la firma Juan Cabot, al pretender exportar mercaderías cuyos componentes no habían sido declarados en forma correcta ante la Dirección de Exportación; y

SUMARIO

(Continuación de la página 1)

6.753|45. — Comisión de Obtención Abastecimiento y Racionamiento de la Energía Eléctrica. — Ampliando número de miembros. (página 10)

6.754|45. — Denegando recurso de apelación. (página 10)

6.755|45. — Desestimando denuncia presentada por el señor Mariano Marraco contra el Inspector de la Dirección de Abastecimiento Sr. Julio Echegaray. (página 10)

6.756|45. — Apercibimiento por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 10)

6.757|45. — Apercibimiento por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 10)

6.758|45. — Apercibimiento por infracción a la Ley N.° 12.591. (página 10)

6.759|45. — Direc. Gral. de Y.P.F. — Ratificando procedimiento adoptado. (página 10)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección General del Impuesto a los Réditos— (página 11)

Dirección de Minas y Geología— (página 11)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley número 11.723. (página 89)

Crónica Administrativa

Caja Nacional de Ahorro Postal. — Balance de Comprobación y Saldos al 31 de Marzo de 1945 — (página 12)

Recaudación del Boletín Oficial— (página 13)

Tipo de oro— (página 13)

Banco Central de la República Argentina— (página 13)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 13)

Edictos del día— (página 13)

Nuevos contratos de sociedades de responsabilidad limitada— (página 14)

Avisos Diversos.— (página 18)

Nuevas transferencias de negocios— (página 81)

Nuevas convocatorias— (página 19)

Transferencias anteriores de negocios— (página 32)

Convocatorias anteriores— (página 35)

Licitaciones anteriores— (página 39)

Edictos anteriores— (página 43)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 64)

Remates del día— (página 74)

Registro de Patentes y Marcas— (página 77)

Sección Balances

A. 183. — 183. — Sociedad Anónima Arrocera Mazaruca Agrícola Ganadera e Industrial. (página 20)

A.124. — 124. — Sociedad Anónima Comercial e Industrial. Antonio Ferro e Hijos. (página 20)

A 345.—196. — 'Montecatini', Sociedad General para la Industria Minera y Química. (página 21)

A.316. — 225. — The Catalinas Warenhouses and Mole Company Limited. (página 22)

A 324.—212. — Dearborn Chemical Company. (página 22)

A 298. — 244. — "Lanar" Sociedad Anónima Industrial. (página 23)

A.260. — 273. — Fiaz Sociedad Anónima Inmobiliaria. (página 23)

A.922 — 1.993. — Ferrum S. A. de Cerámica y Metalurgia. (página 24)

A 875.—1929. — Angel Vélaz & Cía. Sociedad Anónima Comercial Ganadera y Agrícola. (página 25)

A.934. — 2.005. — S. A. Comercial e Importadora Calvet & Cía. Ltda. (página 26)

A.974. — 2.044. — El Cortijo S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria. (página 27)

A.105. — 105. — Sociedad Anónima Ganadera "Reynard Domange". (página 28)

A.7. — 6. — Liebig's Extract of Meat Company Limited. (página 28)

A.189. — 189. — S.A.F.E.I., Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria. (página 29)

A.136. — 136. — Sadepo Sociedad Anónima de Estancias y Propiedades. (página 30)

C.20. — Cooperativa de Villa Crespo Sociedad de Crédito Ltda. (página 31)

A.261. — 272. — Mercado Argentino Concentración de Aves, Huevos y Afines (Soc. Anón). (página 31)

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen de exportación establecido por el P. E. de conformidad al artículo 14 de la Ley N.° 12.591;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1° Apercibir seriamente a la firma Juan Cabot, con la expresa constancia de que en caso de reincidencia se tomarán contra ella medidas más severas.

2° Comuníquese, etc.

CHECCHI

Apercibimiento por infracción a la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.758|45. — Visto el presente Expediente (N° 3.391|945), en el que la Aduana de la Capital informa sobre el proceder de la firma Pantaleón M. Sánchez, al pretender exportar mercaderías cuyos componentes no habían sido declarados en forma correcta ante la Dirección de Exportación; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados constituyen una infracción al régimen de exportación establecido por el P. E. conforme al artículo 14 de la Ley N° 12.591;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1° Apercibir seriamente a la firma Pantaleón M. Sánchez, con la expresa constancia de que en caso de reincidencia se tomarán contra ella medidas más severas.

2° Comuníquese, etc.

CHECCHI

Direc. Gral. de Y. P. F. — Ratificando procedimiento adoptado

Buenos Aires, 30 de Abril de 1945.

6.759|45. — Vistas las razones expuestas precedentemente, cuyo fundamento comparte esta Secretaría y atento a la autorización conferida por el Decreto N° 104.295, del 21 de Noviembre de 1941,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1° Ratifícase el procedimiento adoptado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito a la urgencia que lo motivara, para adquirir directamente los elementos de que dan cuenta estas actuaciones, por un total de seis mil ochocientos cuatro pesos ($ 6.804) moneda nacional de curso legal.

2° Previo conocimiento de la Contaduría General de la Nación, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

CHECCHI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

S. C. N.° 104|45. — Visto lo solicitado por Gerencia y atentas las facultades conferidas por los artículos 2 y 71 de la Ley 11.683, t. o.

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Fijar el día 30 de Junio próximo como fecha de vencimiento del plazo para abonar sin multa en la Capital Federal y en los Territorios Nacionales, las patentes correspondientes al año 1945, que se imponen de acuerdo a la Ley 11.288, t. o., art. 1.° y art. 50 de la N.° 12.360 (prestamistas, etc.), con excepción de las determinadas en los incisos n), ñ) y o) Joyeros ambulantes, vendedores ambulantes de bebidas alcohólicas y vendedores ambulantes de vinos y cervezas, respectivamente del art. 1.° de la Ley número 11.288 t. o.

Consejo, Abril 27 de 1945. — Fdo.: José P. Hernández, Presidente. — Lucio Scelso, Vicepresidente. — Carlos M. Sojo. — Adolfo Calvete. — Manuel Alvarez Pereyra. — Jorge Martínez de Hoz — Secretario.

S. C. 105|45. — Visto que la Gerencia sugiere la conveniencia de modificar el sistema de percepción del Impuesto a las Ventas, implantando el régimen de la declaración jurada coincidente con el año calendario, y

Considerando que:

La aplicación del sistema establecido en la Resolución de este Consejo de fecha 20 de Marzo de 1942, relativa a la presentación de una declaración jurada anual sobre la base de las operaciones realizadas durante el ejercicio comercial, ha puesto de relieve numerosos inconvenientes que dificultan y traban la labor administrativa de esta Dirección, sin que con ello se obtenga una simplificación de las obligaciones fiscales de los responsables del impuesto;

Esta circunstancia hace necesario introducir las pertinentes modificaciones al sistema, en forma tal que su aplicación práctica tienda a obviar los inconvenientes observados, cuidando al mismo tiempo de contemplar adecuadamente los intereses de los responsables;

Para ello nada mejor que uniformar la fecha de presentación de las declaraciones juradas, sobre la base del año calendario, con lo cual se consigue una simplificación del control administrativo y se hace coincidir los plazos dentro de los cuales corresponde el ingreso de los anticipos trimestrales.

Dicho sistema no trae aparejado ningún inconveniente para el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los responsables, pues, sólo se limita a cambiar la fecha de la presentación de las declaraciones juradas e ingreso del impuesto para aquellos que cierran sus ejercicios en épocas no coincidentes con el año calendario;

Recabadas las opiniones de centros representativos de la industria y comercio, se han expedido aprobando unánimemente el procedimiento propiciado;

Por ello y atentas las facultades acordadas por los artículos 2.° y 15 de la Ley N.° 11.683 (texto ordenado) y 30 de la Reglamentación de la Ley N.° 12.143,

El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Rédicos—

RESUELVE:

1.° — Los responsables del ingreso del impuesto de la Ley N.° 12.143 presentarán dentro del mes de Enero de cada año, la declaración jurada anual de las ventas realizadas, coincidentes con el año calendario, e ingresarán el impuesto que surja de las mismas.

2.° — Los responsables abonarán a cuenta del impuesto del año, anticipos trimestrales equivalentes a una cuarta parte del impuesto pagado en el año fiscal anterior. Estos anticipos deberán ingresarse dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, contados desde el 1.° de Enero, venciendo los plazos, en consecuencia, los días 30 de Abril, 31 de Julio y 31 de Octubre de cada año.

Los responsables podrán ajustar los importes a pagar en concepto de anticipos trimestrales, al impuesto que corresponda a las operaciones imponibles realizadas en el trimestre. La liquidación e ingreso correspondiente, deberán efectuarse dentro de las fechas señaladas para el pago de los anticipos.

3.° — Dentro de los 45 días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, los responsables que no hayan cerrado sus ejercicios comerciales al 31-12-44, deberán presentar una declaración jurada por la fracción comprendida entre la iniciación del ejercicio 1944-1945 y el final del año calendario (31|12|44).

Si surgiese de esta declaración jurada un saldo a favor del responsable, será deducible del importe que corresponda ingresar en concepto de anticipos por el año fiscal 1945.

4.° — El cálculo de los anticipos trimestrales se practicará sobre la base del impuesto que corresponda al año calendario 1944.

5.° — Cuando los responsables inicien sus operaciones en el curso del año calendario, presentarán su primera declaración jurada al finalizar el mismo. En estos casos la liquidación de los anticipos para los ejercicios fiscales posteriores, se practicará sobre la base de una cuota proporcional a un período de tres meses.

6.° — Los despachantes de Aduana presentarán sus declaraciones juradas y pagarán el impuesto que corresponda, de acuerdo con las normas existentes a la fecha.

7.° — Déjase sin efecto la Resolución de este Consejo de fecha 20 de Marzo de 1942.

Consejo, 27 de Abril de 1945. — Fdo.: José P. Hernández, presidente; Lucio Scelso, vicepresidente; Carlos M. Sojo, Adolfo Calvete, Manuel Alvarez Pereyra; Jorge Martínez de Hoz, secretario.

S. C. N.° 106|45. — Visto el informe precedente, y

Considerando que:

Con el objeto de facilitar la percepción del impuesto y cumplir con las disposiciones del Art. 2.°, inciso e), del Decreto N.° 18.858, es conveniente autorizar a "Aseguradores de Aeronavegación", a ingresar por declaración jurada el impuesto de sellos a las pólizas de seguros que sus componentes emitan conjuntamente.

Por razones prácticas, es necesario permitir que las declaraciones juradas sean presentadas por personas expresamente autorizadas por la entidad a esos efectos.

Resulta necesario, en resguardo de los intereses fiscales, exigir una expresa y formal manifestación por parte de las recurrentes de la responsabilidad que asumen solidariamente respecto de las infracciones en que se incurriese.

Por lo tanto el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Autorízase a "Aseguradores de Aeronavegación" a ingresar por declaración jurada el impuesto de sellos a las pólizas que conjuntamente emitan sus componentes.

El Departamento de Sellos requerirá previamente la expresa y formal manifestación por parte de los recurrentes, de la responsabilidad que asumen solidariamente respecto a las infracciones en que se incurriese.

La presentación de declaraciones juradas, así como los demás trámites que resultaran en consecuencia, deberán ser practicados por persona expresamente autorizada.

Consejo, 27 de Abril de 1945. — Fdo.: José P. Hernández, Presidente. — Lucio Scelso, Vicepresidente. — Carlos M. Sojo. — Adolfo Calvete. — Manuel Alvarez Pereyra. — Jorge Martínez de Hoz — Secretario.

S. C. N.° 107|45. — Vista la consulta formulada por el Banco Hipotecario Nacional, solicitando se aclare si los contratos de seguros celebrados por los deudores hipotecarios con dicha Institución, se hallan exentos del impuesto de sellos, y

Considerando que:

De los informes y elementos aportados por el Banco Hipotecario Nacional se desprende que el contrato de seguro por el importe del mutuo, es una condición ineludible de los préstamos hipotecarios que acuerda dicha Institución.

Del examen de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y la reglamentación respectiva, surge que dicho contrato, al igual que la hipoteca tiene como objeto garantizar el oportuno reintegro del préstamo.

Celebrándose el mutuo con hipoteca y el contrato de seguro entre las mismas partes, guardando entre sí relación de interdependencia y abonando los responsables en todos los casos, el impuesto correspondiente a la hipoteca, no existe duda de que estarán exentos del gravamen dichos contratos de seguro si se formalizan en el instrumento donde consta la obligación hipotecaria (artículo 9.° — Decreto N.° 9.432|44).

Que los artículos 50 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y 14, inciso 1.° de la Reglamentación Vigente, autorizan a los deudores hipotecarios a solicitar la ampliación del seguro hasta el valor de tasación de las construcciones.

Que en lo que respecta a dicho excedente sobre el monto del préstamo, el contrato de seguro se presenta como una operación independiente, con finalidades propias.

Por ello, y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 5.°, inciso b) del Decreto N.° 6.639, del 17 de Marzo de 1944, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Están exentos del impuesto de sellos los contratos de seguros celebrados con el Banco Hipotecario Nacional, cuando dicha Institución los exijan para acordar préstamos hipotecarios y siempre que se formalicen en el mismo instrumento en que consta la obligación hipotecaria y el valor asegurado no exceda el importe del préstamo.

Cuando el monto del seguro exceda el importe del préstamo, en la situaciones previstas en los artículos 50 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y 14, inciso 1.° de la Reglamentación Vigente, el impuesto de sellos deberá tributarse sobre la parte de prima correspondiente al monto del seguro que exceda el importe del préstamo.

Consejo, 27 de Abril de 1945. — Fdo.: José P. Hernández, Presidente. — Lucio Scelso, Vicepresidente. — Carlos M. Sojo. — Adolfo Calvete. — Manuel Alvarez Pereyra. — Jorge Martínez de Hoz — Secretario.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de Manganeso, Mina denominada "Mina Ameghino", presentada a nombre de los señores Miguel Oroquieta, Francisco Oroquieta, Alberto Thomas, Gustavo Guillermo Sundblad y Haydée Camila Vilches de Oroquieta, en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut — Expediente número 84.869 — 1945.

Trelew, (Chubut), Febrero 27 de 1945.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Perú 562 — Buenos Aires.

— El que suscribe, Miguel Oroquieta, argentino, casado, de 45 años, agricultor, domiciliado en "28 de Julio", Territorio del Chubut, al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en la Colonia "Florentino Ameghino" del Territorio Nacional del Chubut, un yacimiento de manganeso, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída de un punto situado aproximadamente a 259 mts. al Este y 805 mts. al Sud de un punto ubicado en la intersección de la línea divisoria de los lotes veinte y veintiuno de la Colonia Florentino Ameghino con el eje del Camino que va desde la Colonia Chubut a la desembocadura del Río Chico. — El denuncio está dentro del cateo que fué concedido al suscripto en el expediente N.° 212.122 de 1943. — El terreno es de propiedad fiscal y la mina llevará el nombre de: "Mina Ameghino". — No existen minas colindantes en actividad, pero sí un cateo a favor del señor Puget. — El descubrimiento fué hecho en compañía de don Alberto Thomas, argentino, de 48 años de edad casado, comerciante; don Gustavo Guillermo Sundblad, argentino de 49 años de edad, casado comerciante; Da. Haydée Camila Vilches de Oroquieta, argentina, casada, de 32 años de edad, labores de su sexo, estos tres domiciliados en Trelew Territ. del Chubut; y don Francisco Oroquieta, argentino casado, de 45 años de edad, agricultor, domiciliado en "28 de Julio", Territorio de Chubut, quienes suscriben la presente de conformidad. — Es justicia. — fdos. Miguel Oroquieta; Haydée C. V. de

Oroquieta; Alberto Thomas, Francisco Oroquieta; Gustavo G. Sundblad. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las ocho horas cincuenta y cinco minutos. — Acompaña muestra y duplicado. — Conste. — fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. — Abril 7 de 1945. — Informe la Sección Técnica. — fdo.: José María Noceti, Jefe del Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar al señor Director la presente manifestación de descubrimiento de manganeso "Mina Ameghino" en el Territorio del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, Colonia del mismo nombre, presentada a nombre de don Miguel Oroquieta, Francisco Oroquieta, Alberto Thomas, Gustavo Guillermo Sundblad y Haydée Camila Vilches de Oroquieta, según croquis adjunto de fecha 14-III-45. — Esta manifestación, de acuerdo con el art. 112 del Código de Minería, trata de un descubrimiento de "nuevo mineral" y fué hecho dentro de los límites del cateo vigente, concedido con fecha 8-IX-44 a uno de los descubridores, el señor Miguel Oroquieta. — En consecuencia, corresponde a juicio de esta Sección Técnica, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Se tomó nota en el Libro 3 de Descubrimientos de la Primera Categoría al f.° 92, N.° 38. — Buenos Aires, 7 de Abril de 1945. — fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.° — Otro Sí: El punto de descubrimiento se encuentra a 259m al E. y 805m al Sud de la intersección del límite O. del lote 21, Colonia F. Ameghino con el eje del camino que une Colonia Chubut con la desembocadura del Río Chico. — Buenos Aires, Abril 7 de 1945. — fdo.: P. a. Ernesto A. Martinelli, a|c Sección Técnica. — Buenos Aires, Abril 16 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Abril 24 de 1945. — Registrado bajo el N.° 627, folio 26 del Registro de Minas (Libro II) del Territorio Nacional del Chubut, a favor de don Miguel Oroquieta, Francisco Oroquieta, Alberto Thomas Gustavo Guillermo Sundblad y Haydée Camila Vilches de Oroquieta. — Conste. — fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18 mayo.-N.° 1786-v.18 mayo.
e.24 mayo.-N.° 1786-v.24 mayo.
e.1.° jun.-N.° 1786-v.1.° jun.

Pesas y Medidas

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1945.

C. E. N.° 116.566|945 S. I. C. — Vista la presentación de la firma Bianchetti S. R. Ltda., inscripta bajo el número 1, solicitando la aprobación de modificaciones introducidas en el tipo de balanza de mostrador registrada bajo el número de identificación de tipo M. 5.004, consistente en variaciones de las características constructivas del sistema bascular y del dispositivo indicador, pero siendo funcionalmente igual al tipo original, y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas,

El Director de Contralor Comercial, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N.° 2.568 de fecha 4 de Febrero de 1944—

RESUELVE:

1.° — Aceptar la báscula de mostrador, marca "B", industria argentina, a relación de palancas 1:100, de 125 kilogramos de capacidad máxima, con balan**cín principal de 20 kilogramos a mínimas** divisiones de 5 kilogramos y balancín auxiliar de 5 kilogramos a mínima divisiones de 20 gramos, con indicación de lectura de peso en la chapa litografiada en sus dos frentes, como comprendida en el tipo original M. 5.004.

2.° — El sello de verificación primitiva irá estampado en la forma establecida a fs. 4 vta.

3.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución ministerial del 9 de Septiembre de 1926.

4.° — Vuelva a la División de Pesas y Medidas, para su notificación, presentación de la fotografía del instrumento y demás efectos, previa reposición de sellado.

Osvaldo A. Machado.

e.16 mayo-N.° 1725-v.18 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Secretaría de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE COMPROBACION DE SUMAS Y SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1945

CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Agentes habilitados	68.366.258.24	60.638.056.02	7.728.202.22	—.—
Agentes escolares	332.614.50	9.035.50	323.579.—	—.—
Adquisición equipos mecánicos de contabilidad	—.—	409.161.18	—.—	409.161.18
Alcancías	142.80	—.—	142.80	—.—
Aporte del 6 o|o al fondo Ley 4349	45.147.49	23.49	45.124.—	—.—
Boletines especiales canjeados	114.337.—	88.000.—	26.337.—	—.—
Boletines comunes canjeados	27.953.—	22.754.—	5.199.—	—.—
Banco de la Nación Argentina - Cuenta general	41.194.494.97	17.930.182.64	23.264.312.33	—.—
Banco de la Nación Argentina - Cuenta tesorería	6.741.409.18	6.553.887.82	187.521.36	—.—
Banco de la Nación Argentina - Títulos en custodia	102.789.500.—	—.—	102.789.500.—	—.—
Banco Central de la Repª. Arg.ª - Títulos en custodia	250.356.900.—	52.793.000.—	197.563.900.—	—.—
Bonificación al personal (Dec. P. E. N.° 2015 del 3-7-943)	30.370.56	44.051.20	—.—	13.680.64
Caja	36.156.187.43	35.649.554.26	506.633.17	—.—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	112.341.63	147.603.11	—.—	35.261.48
Cuotas embargadas	1.144.63	1.616.50	—.—	471.87
Cuentas corrientes	26.268.365.33	318.844.381.69	—.—	292.576.016.36
Cuentas corrientes (Cuentas con intereses prescriptos)	27.340.32	2.812.162.45	—.—	2.784.822.13
Crédito en gestión judicial	30.402.17	40.—	30.362.17	—.—
Comisión cobro cupones	1.157.94	—.—	1.157.94	—.—
Correos y Telecomunicaciones	9.637.406.37	9.470.860.64	166.545.73	—.—
Decretos P. E. Nos. 46.063 - 112.811 - 133.151	92.34	—.—	92.34	—.—
Diferencia cotización fondos públicos	1.749.027.53	18.015.715.32	—.—	16.266.687.79
Edificio administración central	9.927.032.17	22.604.49	9.904.427.68	—.—
Emisión valores de ahorro	35.807.059.—	256.460.262.—	—.—	220.653.203.—
Emisión Valores menores de ahorro	89.838.56	4.332.321.27	—.—	4.242.482.71
Emisión de libretas con cargo	16.635.82	17.413.57	—.—	777.75
Fondo de reserva	—.—	21.775.906.03	—.—	21.775.906.03
Ganancias y pérdidas	5.—	3.69	1.31	—.—
Garantías	13.075.90	166.587.56	—.—	153.511.66
Garantías construcción edificio administración central	278.000.—	401.000.—	—.—	123.000.—
Gastos de administración	123.019.44	16.560.—	106.459.44	—.—
Gastos liquidados	200.[illegible].40	204.510.60	—.—	3.676.20
Gastos pendientes de liquidación 1942	—.—	4.235.—	—.—	4.235.—
Gastos pendientes de liquidación 1943	—.—	3.000.—	—.—	3.000.—
Gastos pendientes de liquidación 1944	114.008.72	282.137.11	—.—	168.128.39
Intereses	2.273.05	3.650.30	—.—	1.377.25
Intereses Banco Nación Argentina	—.—	118.873.59	—.—	118.873.59
Inversiones autorizadas	—.—	16.602.78	—.—	16.602.78
Ley 10.676 - Art. 2.° Inc.° 2.° ítem h)	2.486.97	3.753.48	—.—	1.266.51
Ley 9527, Art.° 15.°	—.—	38.035.57	—.—	38.035.57
Muebles e instalaciones	1.598.217.23	135.—	1.598.082.23	—.—
Obligaciones personales	71.596.88	992.89	70.603.99	—.—
Operaciones pendientes	2.043.261.60	2.207.798.795	—.—	164.537.195
Papelería e impresos	151.529.17	15.30	151.513.87	—.—
Partida 26 - Presupuesto 1942	409.161.18	—.—	409.161.18	—.—
Producido inmuebles	—.—	21.860.60	—.—	21.860.60
Renta de fondos públicos	—.—	964.334.39	—.—	964.334.39
Recursos extraordinarios del ejercicio	104.48	250.56	—.—	146.08
Recursos devengados a cobrar	2.021.803.28	2.021.803.28	—.—	—.—
Sueldos	795.852.28	—.—	795.852.28	—.—
Sueldos liquidados	608.737.61	633.239.67	—.—	24.502.06
Sobrante ejercicio 1944	—.—	161.90	—.—	161.90
Tasa por cédulas de reembolsos	—.—	195.50	—.—	195.50
Utiles de escritorio	32.518.30	—.—	32.518.30	—.—
Valores de ahorro en tesoro	210.381.900.—	32.373.900.—	178.008.000.—	—.—
Valores de ahorro en Tesorería	72.758.794.575	36.099.584.62	36.659.209.955	—.—
Valores en depósito	477.745.27	286.268.95	191.476.32	—.—
	881.908.084.315	881.908.084.315	560.565.915.615	560.565.915.615

Aníbal Francisco Imbert coronel, presidente. — Pedro J. Bonanni, director general.

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 17 de Mayo de 1945

	m$n.
Por avisos	5.001.—
Por marcas	780.—
Por adicionales de marcas . .	441.—
Por suscripciones	110.50
Por venta de ejemplares . . .	37.80
Por venta de folletos	—.—
Total	6.370.30

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitaciones de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el **día 18 de Mayo de 1945, a las 12.30** horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Junio de 1945, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "B"	2.321.900
C. A. I. 4 o|o 1943|84	796.100

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja) hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.º de Junio próximo hasta el 30 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1945.

e.9 may.-N.º-v. 18 mayo.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública (3º llamado), para el día 23 de Mayo próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición y provisión de medicamentos, etc., necesarios durante el corriente año, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Tilcara (Jujuy).

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrán lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo Nº 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración, que funciona en el precitado local. — Buenos Aires, Abril 18 de 1945. — El Director General de Administración.

e.18 mayo-Nº L-1011 v.23 mayo

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación:

Nº 307 E — Expte. 10993 DA|945 — 1 máquina abrochadora «Cadet», «Casco» o similar.

Nº 564 GM — Expte. 4398 DA|945 — 1 chapa indicadora de bronce, modelo número 4 con inscripción.

Nº 565 GM — Expte. 1369 DG|945. — 1 máquina sacapunta lápices; 1 mapa de Sudamérica; 1 mapa mundial - círculo graduado transparente; escuadra íd.; portasellos; lápices Koh-I-Noor; gomas borrar tinta; transportadores.

Nº 1913 — Expte. 719 DR|945 — 1 máquina cortar cesped; 2 carretillas de mano; 1 aparato fumigar hormigueros, etc., etcétera.

Nº 1914 — Expte. 5336 DA|945 — 7 sillas modelo Nº 19.

Nº 1915 — Expte. 3033 DG|945 — 1 mimeógrafo «Gestetner» o similar.

Nº 1916 — Expte. 6765 DG|944 — 1 amortiguador para puerta «Bomoro» Nº 4, «Yale» tipo I.R. Nº 1174 o similares, tamaño grande.

Nº 1917 — Expte. 1069 DR|945 — 1 maquinita emparchar completa: inflador, palanca, llaves, aparato matafuego.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Mayo de 1945 a las 15 horas, en la Oficina de Compras 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Mayo 17 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.18 mayo-Nº L-1245-v.19 mayo

Licitación pública Nº 201

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la «Instalación Consultorios Médicos, Odontológicos, Radiológicos y Adquisición drogas, productos químicos y de farmacia».

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el día 30 de Mayo de 1945 a las 16 horas, en el local N.º 639, piso 6º, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local Nº 645, piso 6º, los días hábiles de 11.45 a 17.30 y sábados de 8.30 a 12.45 horas. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1945. — Carlos H. Sal, secretario general.

e.18 mayo-Nº L-1243-v.30 mayo

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P|292

Llámase a licitación pública para el día 30 de Mayo de 1945, desde las 15 horas, por la provisión de aceite comestible, artículos de limpieza y artículos de almacén, fideos y similares a los establecimientos dependientes de la institución, durante el término de seis meses a contar del 1º de Julio de 1945. — Informes: Sección Proveedurías. — Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e.18 mayo-Nº L-1221-v.30 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Instituto de Investigaciones Físicas aplicadas a la Patología Humana

La Administración de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar el siguiente llamado:

Licitación privada Nº 19 (2º llamado): ramo: artículos de proctología; apertura: Mayo 23, 12 horas. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1945. — Mario R. Nozíglia, administrador.

e.18 mayo-Nº L-1240-v.21 mayo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada Nº 260: ramo: garita telefónica; apertura: mayo 23, 15 horas. — Expte. E. 0857|945.

Licitación privada Nº 261: ramo: muebles de madera; apertura: Mayo 23, 15 y 10 horas. — Expte. E. 0855|945.

Licitación privada Nº 262: ramo: muebles de madera; apertura: mayo 23, 15 y 20 horas. — Expte. 4a 13465|44.

Licitación privada Nº 263: ramo: material didáctico; apertura: Mayo 23, 15 y 30 horas. — Expte. 2a 3614|945.

Buenos Aires, .. de .... de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.18 mayo-Nº L-1246 v.23 mayo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 107.108|945

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de 12.500 kilogramos de aceitunas, requeridas por la de Enseñanza con destino a la Escuela de Fruticultura y Enología de San Juan, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974 - 2º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Mayo de 1945 a las 15 y 15 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R), Director de Administración.

e.18 mayo-Nº L-1232-v.30 mayo

Expte. 160.083|945

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de cuatro ficheros de acero, requeridos por la de Política Social Agraria, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la oficina de Adquisición, Ventas y Contratos, Paseo Colón número 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Mayo de 1945 a las 15 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R.), Director de Administración.

e.18 mayo-N.º L-1217-v-30 mayo

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 13.272-D. C. 1945

Llámase a licitación pública para la provisión de barnices, pinturas y aceites. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 11,15 a 15.30. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1.º piso, hasta el 7 de Junio próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1945. — El Secretario General.

e.18 mayo-N.º L-1229-v-30 mayo

Expte. 44.643-D.C.-1944

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de un aparato dosificador de cal hidratada en seco, dispositivos para acondicionamiento mecánico de agua coagulada, aparato regulador de filtración, medidores de caudal sistema Venturi y equipo comprensor de aire con destino al distrito Concepción del Uruguay, que el acto de apertura de propuestas ha sido postergado para el día 30 de Julio próximo a las 14.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — El Secretario General.

e.18 mayo.-N.º L-1237-v.22 mayo.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE ALGODON

Llámase a licitación pública para el día 6 de Junio próximo a las 11.30 horas, para la adquisición de hojas de papel para mimeógrafo; sobres bolsas; fichas metálicas; cartoncitos para fichas; tarjetas; indi adores para fichas; cajas de stenciles; pomos de tinta negra; cajas de bronce y frascos de líquido corrector.

La apertura de las propuestas que se presenten se efectuará en la Sección Ajustes-Compras y Suministros, calle Juncal 866, Capital. Para pliegos e informes dirigirse a la sección precitada.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1945. — José Ma. García, Enc. de Ajust., Comp., Suministros.

e.18 mayo-N.º L-1242-v-21 mayo

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.º 1

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PALMERA o PALMEIRA OLIVIA, s|. sucesión. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.18 mayo-N.º 1941-s|p.p.-v.25 jun.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ACOSTA SIXTO s|. sucesión. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1945. — Juan Bernabé Molina, secretario.

e.18 mayo-N.º 1940-s|p.p.-v.25 jun.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de GARCIA ANTONIO o GARCIA FERNANDEZ ANTONIO s|. sucesión. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1945. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.18 mayo-N.º 1939-s|p.p.-v.25 jun.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de D'ONOFRIO JUAN s|. sucesión. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1945. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.18 mayo-N.º 1938-s|p.p.-v.25 jun.

N.º 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO CARAMES o ANTONIO CARAMES SENIN. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, secretario.

e.18 mayo-N.º 1937-s|p.p.-v.25 jun.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ARTURO MASOYUZT. — Secretaría del doctor Antonio Borré. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1945. — Antonio Borré, secretario.

e.18 mayo-N.º 1942-s|p.p.-v.25 jun.

N.º 7

El Juez doctor Eduardo Rojas (Secretaría Parodi), cita por treinta días a herederos y acreedores de D. SALVADOR GARAT y de doña GRACIANA GARAT de GARAT. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1945. — Domingo N. Grandoli, Emilio Parodi, secretarios.

e.18 mayo-N.º 1944-s|p.p.-v.25 jun.

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARDONA. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1945. — Juan Osvaldo Viviano, secretario.

e.18 mayo-N.º 1945-s|p.p.-v.25 jun.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ENRIQUE PAZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18 mayo-N.º 1948-s|p.p.-v.25 jun.

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO PEDRO ADAN OLIVIERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, (causa N.° 18.120), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.18 mayo-N.° 1951-s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO PEDRO ADAN OLIVIERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, (causa N.° 18.069), bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1945. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.18 mayo-N.° 1952-s|p.p.-v.25 jun.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANTONIO VANONI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.18 mayo-N.° 1953-s|p.p.-v.25 jun.

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso se emplaza por treinta días a CLARA BUSTOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1945. — Sixto Ovejero, secretario.

e.18 mayo-Nº 1947 s|p.p.-v.25 jun.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA LOPEZ SACO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Julio Barberis, secretario.

e.18 mayo-Nº 1949 s|p.p.-v.25 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo DARDO o RUFINO MARQUEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Julio Barberis, secretario.

e.18 mayo-Nº 1950 s|p.p.-v.25 jun.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Por disposición del señor Juez Letrado doctor Agustín S. Coll Zuloaga, a cargo del Juzgado Letrado Nº 2 del Territorio Nacional de La Pampa, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO TORREALBA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 857, año 1944, que se le sigue por ante la secretaría a cargo del autorizante, por el delito de homicidio — víctima Benjamín Hormazábal—, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264. Santa Rosa, La Pampa. — Santa Rosa, 12 de Mayo de 1945. — Eduardo Gallardo, secretario.

e.18 mayo-Nº 1943 s|p.p.-v.25 jun.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. BELISARIO GACHE PIRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Belisario Gache Pirán, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña ADELA LUISA INES JOSEFA ORTA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que la represente si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1945. — Félix O. Bordelois, secretario.

e.18 mayo-Nº 1946 s|p.p.-v.6 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor León Varsavsky, cede y transfiere al señor Ramón Padlock su cuota de capital y sus derechos de socio que tiene y le corresponde en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDESTRUCTO", según resulta del documento de fecha trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.18 mayo.-N.° 1823-v.23 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que por contrato firmado el 16 de Mayo de 1945 se ha aumentado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportada por el socio señor Juan María Raassen, el capital de la sociedad "RAASSEN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo el capital actual de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.18 mayo.-N.° 1804-v.23 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de 12 de Mayo de 1945 pasada ante el Escribano don Juan H. Recondo, la Sociedad "TARANTO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 210.000 m|n.", con efecto retroactivo al 30 de Noviembre de 1944 y de acuerdo al balance de esa fecha, aumentó su capital en $ 210.000 m|n. más o sea que el capital social asciende actualmente a $ 420.000 m|n. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.18 mayo.-N.° 1803-v.23 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia. Se hace saber que por escritura pública otorgada ante el Escribano Julio Carrera Pereyra el veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco la Sociedad FLORIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de Un millón treinta y nueve mil pesos moneda nacional dividido en mil treinta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a Un millón doscientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas treinta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, quedando el capital social repartido en la siguiente forma: Antonio Florio padre trescientos cuarenta y siete mil pesos, o sean trescientas cuarenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Carmen Redondas de Florio, trescientos cuarenta y ocho mil pesos, o sean trescientos cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Alfonso Antonio Florio, doscientos treinta y nueve mil pesos o sean doscientas treinta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; Antonio Florio hijo doscientos treinta y cinco mil pesos o sean doscientas treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y Blanca Rosa Lión de Florio setenta mil pesos o sean setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; quedando subsistentes las demás cláusulas. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.18 mayo.-N.° 1840-v.23 mayo.

LEYDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, los señores Cervantes Saúl Bianchi, domiciliado en la calle Puán 72 y Fermín Carlos Bergara con domicilio en la calle Díaz Vélez Nº 4071, ambos argentinos y mayores de edad, socios de la firma LEYDEN S. R. L. capital $ 25.000.00 c|l., de conformidad con el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el Nº 19 del folio 270 del libro 7 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada convienen: Primero: Aumentar el capital social hasta la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios por partes iguales. — Segunda: El referido aumento de capital de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal se integra con la cancelación hasta la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional por cada socio, de los respectivos créditos en cuenta particular al 31 de enero de 1945. — Tercero: Todas las cláusulas del contrato de constitución que no hubiesen sido modificadas por el presente, quedan en pleno vigor. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y para un sólo efecto. — Firmado: C. S. Bianchi. — F. C. Bergara. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.18 may.-Nº 1.848-v.23 may.

"PLASTICA ARGENTINA CONGLOMERADOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 387 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Ambrosio Gatti, italiano, viudo, domiciliado en la calle Condarco número novecientos sesenta y uno; don Mario Angel Gatti, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Juan Mora Fernández, número dos mil novecientos quince; don Tulio Pedro Simonini, italiano, casado, domiciliado en la calle Avellaneda número dos mil trescientos veinticuatro; y don Donato Antonio Marchitelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Condarco número novecientos sesenta y uno, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mí conocimiento, doy fé; como de que formalizan por este acto un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituye de acuerdo con las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la denominación de "PLASTICA ARGENTINA CONGLOMERADOS" (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) y tendrá su domicilio en la calle Condarco número novecientos sesenta y uno, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier punto del país y del exterior. Segundo: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar de la fecha, considerándose prorrogada por períodos sucesivos de Cinco Años si ninguno de los socios denunciare el presente contrato. Después de transcurridos los primeros cuatro ejercicios, si alguno de los socios quisiera retirarse al finalizar el quinto ejercicio deberá comunicarlo a sus consocios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Igual plazo de preaviso se establece para el retiro de socios en los años sucesivos, rigiendo en todos los casos para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante. Tercera: La Sociedad se dedicará principalmente a la fabricación y venta de materiales plásticos y artículos anexos al ramo, como también la importación y exportación de mercaderías en general y concesiones y representaciones de casas extranjeras o del país. Podrá, asimismo, adquirir y formar parte de cualquier empresa relacionada directa o indirectamente con sus objetos, colocar sus fondos en los negocios que crea de utilidad y en general, hacer cualquier operación que se adapte a la naturaleza de su comercio. Queda establecido que todos los actos u operaciones relacionados con los objetivos sociales, practicados con anterioridad a la celebración de este contrato o que se practiquen en lo sucesivo a nombre de cualquiera de los socios, hasta cuando la sociedad esté en condiciones de funcionar legalmente, deben ser transferidos a la sociedad, considerándose tales actos como realizados por la misma. Cuarta: La Sociedad iniciará sus operaciones con la explotación de un conglomerado de material plástico para la protección industrial de cuyo producto el socio don Tulio P. Simonini está gestionando la concesión de la respectiva patente de invención, según constancia en el acta número setenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete levantada ante la Oficina de Patentes y Marcas. Queda convenido que el señor Simonini, una vez obtenida la patente solicitada, deberá transferirla a la Sociedad, e igual procedimiento deberá seguir con cualquier otro derecho o prerrogativas de fabricación que le fueran concedidos. El señor Simonini se obliga también a poner por escrito en conocimiento de la sociedad todas las fórmulas y procedimientos técnicos que deben emplearse en las varias etapas del proceso de elaboración del mencionado producto, desde el comienzo hasta su terminación; es decir hasta que el conglomerado esté en condiciones de ser colocado en el mercado de consumo. Una vez que los socios gerentes hayan comprobado prácticamente la eficacia de las fórmulas que el señor Simonini aplique en la fabricación, éstas pasarán a ser de propiedad exclusive de la Sociedad y serán custodiadas en forma reservada en la sede social, conjuntamente con las muestras de los ensayos de comprobación, estando terminantemente prohibido a todos los socios hacer uso particular de ellas directa e indirectamente, sea durante la participación en la Sociedad, como también después de su retiro. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto por los socios. Dicho capital será aportado en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Don Ambrosio Gatti, Sesenta y Seis Cuotas equivalentes a Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional; don Mario A. Gatti, Treinta y Dos Cuotas equivalentes a Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional; don Tulio P. Simonini, una cuota equivalente a Mil Pesos Moneda Nacional; y don Donato A. Marchitelli, una cuota equivalente a Mil Pesos Moneda Nacional. — La integración del capital suscrip-

to la realizan los socios en la siguiente forma: Cincuenta por Ciento en este acto y el Cincuenta por Ciento restante a medida que el desenvolvimiento de las operaciones sociales lo requieran. Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo, indistintamente de los socios don Ambrosio Gatti, don Tulio P. Simonini y don Donato A. Marchitelli; quienes quedan designados gerentes, y harán uso de la firma social, según los casos que se especifican más adelante, solos o dos conjunta y alternativamente, anteponiendo el sello de la razón social a la firma individual de los mismos. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria, ni en prestaciones a títulos gratuito, ni en provecho particular de los socios, ni en garantías fianzas o cartas de recomendación para bancos o particulares. Séptima: Los socios gerentes no están obligados a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, pudiendo realizar operaciones por cuenta propia u ocuparse de otras actividades, siempre que, tanto éstas como aquéllas, no tengan relación con los objetivos, sociales y no sean perjudiciales para la Sociedad. Los gerentes deberán prestarse recíproca cooperación en sus respectivas funciones y, en el interés de la mejor distribución del trabajo, sin que esto importe una restricción de las facultades conferidas a cada uno de éllos, se establece que don Tulio P. Simonini tendrá a su cargo especialmente la dirección técnica y comercial; don Donato A Marchitelli la dirección administrativa y don Ambrosio Gatti, la superintendencia y fiscalización general de los negocios. Queda también establecido que, hasta la terminación del primer ejercicio, los tres gerentes no tendrán asignada ninguna remuneración mensual en concepto de retribució por los servicios que prestasen a la Sociedad. Finalizado el primer ejercicio, y según el resultado del mismo y las perspectivas de los negocios, a los socios que presten servicios personales se les podrá asignar una remuneración mensual o bien una partida global, según se trate de imputación a ejercicios futuros o vencidos, sin perjuicio de las partes de utilidades que pudieran coresponderles en la distribución anual. Es privativa de la asamblea de socios fijar estas remuneraciones, como asimismo la de conceder gratificaciones al personal que, a juicio de los gerentes, merezcan tal distinción, siendo necesario que las resoluciones respectivas, para que tengan validez, sean adoptadas por unanimidad. Octava: El mandato para administrar, que ejercerán los tres gereates designados en la cláusula sexta, se confiere con las más amplias facultades, inclusive las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, Leyes ciento once, y tres mil novecientos setenta y cinco y cualesquiera otras que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso; comprendiendo, además de las operaciones de la índole del negocio social, los actos siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, o gravarlos con hipotecas u otros derechos, reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad, para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos, y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, otorgando las pertinentes escrituras y pidiendo las correspondientes inscripciones. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos. c) Constituir y aceptar prendas de cualquier naturaleza, inclusive warrants, sean de acuerdo con las leyes vigentes de la Nación o de cualquiera de las provincias, o con las leyes ulteriores que se dictaron alrespecto. d) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar hipotecas u otros derechos reales, y cancelarlos parcial o totalmente. e) Tomar dinero prestado a interés, de bancos, compañías, sociedades o particulares, extranjeros o del país, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial de la República Argentina y de otros bancos oficiales, sean nacionales, provinciales o del extranjero, existentes o que sean establecidos en el futuro, con o sin prendas y otras garantías reales o personales y sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y demás condiciones de los préstamos y con sujección, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo en los establecimientos bancarios o comerciales, o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, publicos o privados, o papeles comerciales, girar cheques en descubierto hásta la cantidad autorizada por los bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, o en establecimienots comerciales, o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad; y renovar, amortizar y cancelar letras de cambios u otros papeles de negocio. — g) Hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, y transigir. — h) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. — i) Celebrar todos los contratos relacionados con las operaciones sociales o tendientes a su realización. — j) Comparecer en juicios, por sí o por medio de apoderados, como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, ante los jueces o tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros jurados y arbitradores amigables componedores; transar, toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, apelar o desistir de las apelaciones intentadas y renunciar al derecho de apelar; pedir de nulidad de cualquier acto o contrato, o probar su simulación, pedir indemnizaciones, secuestros y máxima de penas corporales, pedir embargos y quiebra de los deudores, y consentir en su levantamiento pedir ventas y remates de bienes, concurrir a juntas de acreedores y verificaciones de créditos, aceptar y firmar concordatos y adjudicaciones de bienes; nombrar síndicos liquidadores y aceptar estos cargos, conceder moratorias, nombrar apoderados, abogados, procuradores, peritos, tasadores, liquidadores calígrafos y contadores, percibir, transar y dar recibos o cartas de pago, firmando los documentos necesarios, decir de nulidad e intervenir en todas las acciones correccionales o criminales que afecten a la Sociedad como querellante o querellada.. — k) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestos y protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos, marcas y patentes sujetas a estas formalidades. — l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas pre-insertas. — m) Contratar el personal indispensable para el desarrollo de los negocios sociales, con facultad para ajustar sus sueldos, y removerlos. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa; por lo tanto siempre que encuadre dentro de los objetivos sociales, la sociedad podrá celebrar y ejercer todos los actos y contratos civiles o comodatos, judicial, extrajudicial o particularmente que tienden al mejor éxito o desarrollo de sus fines, sin ninguna clase de limitaciones. Novena: Para que los actos especificados en la cláusula octava sean válidos, es indispensable que en su realización concurran indistintamente dos de los socios gerentes, suscribiendo en conjunto los documentos correspondientes; a excepción de las operaciones de ordinaria administración; los endosos de cheques, giros, letras u otros valores que se depositen a nombre de la sociedad, cualquier fuese su monto; los actos que se mencionan en el inciso j. de la misma cláusula, y las demás operaciones de cualquier naturaleza, comprendida la extracción de fondos disponibles en los bancos, cuyo monto no exceda de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional,, para los cuales será suficiente una sola de las firmas autorizadas. Décima: El capital social devengará un interés del Cinco Por Ciento Anual, el que será liquidado de las utilidades a fin de cada ejercicio. — Este se cerrará anualmente el treinta de Junio, en cuya fecha se efectuará un balance general, para cuya aprobación se requerirá la mayoría absoluta de votos, computados según el capital dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — El primer ejercicio se cerrará el treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis. — Las utilidades que arroje cada balance, descontado el Cinco Por Ciento de interés que corresponde al capital y las gratificaciones que fueran asignadas al personal, se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco Por Ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el Diez Por Ciento del capital social; b) Diez Por Ciento para los gerentes don Ambrosio Gatti y don Donato A. Marchitelli, que se repartirá entre ambos en la forma que ellos mismos convengan en cada caso; c) Cuarenta y Dos y Medio Por Ciento para el gerente don Tulio P. Simonini, y d) el Cuarenta y Dos y Medio Por ciento restante se repartirá entre todos los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los mismos en proporción al capital aportado. — Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, pudiendo los socios, por unanimidad, decidir las constitución de otras reservas, sean de carácter general o bien, afectadas a determinadas finalidades. — Una vez cubierto el Fondo de Reserva legal, los socios, también por unanimidad, resolverán el destino futuro del Cinco Por Ciento de utilidades afectado a dicho fondo. Undécima: Los socios están obligados a acumular en la socieda no menos del Veinte Por Ciento de sus utilidades líquidas, cuyos fondos se acreditarán en una cuenta especial que se abrirá a nombre de cada depositante, y devengarán, igual que el capital, el cinco por ciento de interés anual. — El retiro de estos fondos por parte de los depositantes, parcial o total, sólo podrá efectuarse con el consentiemiento unánime de los demás consocios, e igual prerrogativa tendrán éstos, en caso de que alguno de los socios quisiera invertir dichos fondos en aumentar el capital social. — El remanente de beneficio, una vez aprobados los balances, podrá retirarse, total o parcialmente, cuando los socios lo requieran, siempre que los fondos disponibles lo permitan y no se resienta la marcha normal de las operaciones sociales. — Los créditos procedentes de utilidades no retiradas, serán considerados como préstamos y devengarán un interés anual del cinco por ciento. — Igual interés redituarán los préstamos en dinero que eventualmente acordarán a la sociedad particularmente los socios. — Los intereses a favor de los socios, cualquier sea el concepto que los origina, se liquidarán anualmente en la fecha del cierre del ejercicio. Duodécima: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se consignarán las resoluciones de los socios reunidos en asamblea, como también las de importancia que adopten los gerentes. — Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a las respectivas reuniones. Décima Tercera: La Sociedad podrá disolverse en cualquiera de los casos siguientes: a) por acuerdo mutuo de los socios; b) por voluntad de uno de los socios, después de transcurrido el plazo mínimo estipulado en la cláusula segunda; c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; d) por cualquier otra causa legal. — Disuelta la sociedad en uno de los casos previstos, podrán los socios liquidarla quedándose alguno de ellos con el activo y pasivo, mediante licitación privada y pago a los socios que se separen del haber que les correspondiera por capital, utilidades, préstamos e intereses según balance que se practicare al efecto. — Dicho pago se efectuará en las formas y modos que determinen las partes llegado el caso. — En el supuesto de que ninguno de los socios tuviera interés en hacerse cargo del negocio, éste será ofrecido a terceros, y de no encontrarse oferta conveniente, la sociedad será liquidada conforme a la Ley. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá normalmente sus operaciones, aceptando la intervención de un solo representante del socio fallecido o incapacitado. — En el caso de que dicho representante quisiera desligar del negocio a sus representados, la sociedad seguirá funcionando hasta la terminación del ejercicio en curso y, una vez practicado el balance general y establecido el haber de la sociedad, los socios supérstites podrán proseguir los negocios sociales, tomando a su cargo el activo y pasivo, mediante el pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, del haber que le correspondiera por todos conceptos, en la formá que se convenga entre las partes. — En el supuesto caso de que ninguno de los socios supérstites quisiera sustituir en la forma indicada al socio premuerto o incapacitado, se procederá a liquidar la sociedad con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — La disolución de la sociedad en el caso previsto en el inciso b) de la presente cláusula, sólo podrá efectuarse a la terminación del ejercicio en curso. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios o sus sucesores, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas designadas una por cada parte en litigio, dentro de los quince días de producida la divergencia, y una tercera persona designada de común acuerdo por los arbitradores nombrados en primer término. — El fallo de este tribunal será inapelable y obligatorio para los socios, quienes renuncian desde ahora a recurrir a ningún otro tribunal. — Décima Quinta: En caso de que los socios no llegasen a ponerse de acuerdo acerca de la constitución del tribunal arbitral, o que alguna cuestión no fuese de la competencia de los arbitradores, el litigio se someterá a la decisión de los tribunales ordinarios de esta Capital Federal, cuya jurisdicción prorrogan al efecto, considerándose como domicilio especial de los socios el lugar de sus respectivas residencias actuales o el que constituyen especialmente con posterioridad. — Décima Sexta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Conformes las partes con lo establecido en las dieciséis cláusulas del contrato que antecede, se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída Que Les Fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo y en lo que a cada uno de ellos les incumbe, conjuntamente con los testigos del acto, que también suscriben este instrumento y lo son los señores don Luis R. Schelotto y don César Dowek, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. Gatti. — M. A. Gatti. — Tulio P. Simonini. — Donat. A. Marchitelli. — Tgo.: Schelotto. — Tgo.: César Dowek. — Háy un sello. — Ante mí: Juan María Mathet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Trescientos ochenta y siete vuelto del Registro Noventa y dos de mi adscripción, doy fe; haciéndose constar que la presente es una escritura de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de «Plástica Argentina - Conglomerados (Sociedad de Responsabilidad Limitada) y tendrá su domicilio en la calle Condarco número Novecientos Sesenta y Uno de esta Capital, siendo su plazo de duración de Cinco Años a contar de su constitución considerándose prorrogada por períodos sucesivos de Cinco Años si ninguno de los socios denunciare el contrato; dedicándose a la fabricación y venta de materiales plásticos y artículos anexos al ramo, como también a la importación y exportación de mercaderías en general; y concesiones y representaciones de casas extranjeras o del país; quedando su capital fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una, el que debe ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Para su respectiva Inscripción y la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Plástica Argentina Conglomerados (Sociedad de Responsabilidad Limitada), e pido este primer testimonio extendido en siete sellos de Un peso cincuenta centavos nacionales cada uno números: Ciento noventa y un mil

doscientos noventa y cuatro correlativo al número: Ciento noventa y un mil doscientos noventa y ocho; Un millón ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres correlativo al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. — Juan María Mathet. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.18 mayo.-Nº 1748-v.23 mayo

FORCHERIO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día cinco del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, comparecen ante mí y testigos que subscriben: don Angel Forcherio, argentino; don Francisco Forcherio, italiano; don Oreste Forcherio, argentino naturalizado; don Adelino Galeotti, argentino, todos casados; doña Margarita Olga Forcherio, italiana, soltera; doña María Magdalena Forcherio de Milano, viuda, argentina; doña Francisca Forcherio de Biassotti, casada, argentina; doña María Forcherio, soltera, italiana; doña Fernanda Rosa María Forcherio de Lusardi, casada, argentina, y doña Elsa Lucía Forcherio de Gil, casada, argentina, todos de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y don Angel Forcherio y don Francisco Forcherio, dicen. Que por escritura pasada ante el Escribano don Oscar E. Carbone, de fecha veinte y cinco de Setiembre del año mil novecientos cuarenta, celebraron contrato en virtud del cual la Sociedad Comercial Colectiva que giraba bajo la razón "Forcherio Hermanos" modificaba su contrato anterior al que substituía por el último, fijando su duración por tiempo indeterminado y un capital social de Trescientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional, sirviendo de base para sus operaciones la fábrica y escritorios instalados en la calle Formosa números ciento cuarenta y cinco al ciento cuarenta y siete de esta Capital. — Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta, bajo el número doscientos ochenta y seis, al folio ciento setenta y uno del libro doscientos veinte y ocho de Contratos Públicos. — Que han convenido entre todos los comparecientes transformar esa Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará a la ya nombrada Sociedad Colectiva "Forcherio Hermanos", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad que se forma por el presente contrato, al que los contratantes subordinan a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Febrero del año corriente, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cuyo objeto es continuar la explotación del ramo de "Fabricación, Exportación, Importación, Compra y Venta de Pastillas, Gomas, Comprimidos en general, Caramelos, Bombones, Bizcochos, Dulces de fruta, Chocolates y todo otro producto similar, afin o derivado de los mencionados, pudiendo incorporar nuevos rubros por la decisión de la mayoría de los socios. — La Sociedad tendrá su sede y domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Formosa Números Ciento Cuarenta Y Cinco, Ciento Cuarenta Y Siete, sin perjuicio de poder establecer en lo sucesivo sucursales, agencias, nuevas fábricas y casas de venta en esta Ciudad, interior del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "FORCHERIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La duración de la Sociedad se fija por el término de diez años a contar del primero de febrero del corriente año, pudiendo renovarse, sin que fuere necesario una nueva manifestación, por períodos sucesivos de diez años, si el contrato no fuere denunciado por alguno de los socios, con una anticipación de un año al expirar cada período de diez años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto y aportado íntegramente en este acto por los contratantes en la siguiente forma: don Angel y don Francisco Forcherio, doscientas veinte y cinco cuotas cada uno; don Oreste Forcherio y don Adelino Galeotti, noventa cuotas cada uno; doña Margarita Olga Forcherio, setenta cuotas; doña María Magdalena Forcherio de Milano, doña Francisca Forcherio de Biassotti, doña María Forcherio, doña Fernanda Rosa María Forcherio de Lusardi y doña Elsa Lucía Forcherio de Gil, a razón de cuarenta cuotas cada una. — El capital es totalmente integrado y se compone de maquinarias, vehículos, inmuebles, muebles, útiles, efectivo, mercaderías, materias primas, materiales diversos, deudores varios, valores en suspenso y todos los demás bienes que resultan del Balance General practicado, que los componentes han suscripto acompañándose copia con la presente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios Gerentes, para cuyos cargos quedan designados los señores Angel y Francisco Forcherio, indistintamente; y también los señores Oreste Forcherio y Adelino Galeotti, conjuntamente, con la única limitación para todos ellos de no comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su industria o comercio en provecho propio, de los socios o en garantías a terceros. — El mandato para administrar, además de todos los derechos y negocios inherentes a su objeto, industria y comercio, comprenden las siguientes facultades especiales: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sean por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar y de otro modo gravar o enajenar bienes de la misma naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación a los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren pertinentes, percibiendo o abonando su respectivo importe o importes, al contado o a crédito, con o sin garantías prendarias, hipotecarias o de cualquier otro modo y forma; b) Celebrar toda clase de actos y contratos, como así también los da locación, sub-locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero prestado de los Bancos Oficiales o particulares, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Municipal de Préstamos, como así también de cualquier otro Banco Oficial de las distintas Provincias o Territorios Nacionales de esta República y sus respectivas sucursales; haciéndolo sin o con garantía real o personal y establecer las formas de pago; intereses y demás cláusulas que correspondan; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias con los bancos o establecimientos enunciados y otros, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto: girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y valores, extrayendo total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales u otras y ante las autoridades judiciales de todo el país y fueros, como también ante las autoridades de cualquier país extranjero donde tuvieren intereses, pudiendo hacerlo personalmente o por apoderados con amplias facultades; g) constituir y enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) inscribir marcas y formular oposiciones, inclusive querellar; j) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas y cualquier otro documento que fueren necesarios para ejecutar todos los actos enumerados y los que se relacionen con esta administración. — Sexta: Hasta el treinta y uno de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis, se les asigna a los socios gerentes un sueldo mensual a razón de mil pesos para cada uno; y en lo sucesivo dichos sueldos les serán asignados por mayoría de cuotas de capital dentro de los sesenta días de aprobados los Balances generales anuales y que serán fijados de acuerdo a las utilidades que resulten de los Balances de referencia. — Séptima: El treinta y uno de Enero de cada año, se practicará y presentará dentro de los sesenta días subsiguientes un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse mensual o trimestralmente. — Sobre los valores del activo se aplicarán las siguientes amortizaciones: Inmuebles, el dos por ciento; maquinarias, cinco por ciento; muebles, diez por ciento, y sobre útiles y rodados el veinte por ciento anual. — Sobre los créditos a cobrar se efectuará una reserva del diez por ciento de su monto, no acumulativo, para responder a futuras pérdidas por ese concepto. — De las utilidades que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital; del excedente: el diez por ciento se distribuirá por partes iguales entre los socios gerentes Oreste Forcherio y Adelino Galeotti como primeras utilidades para los mismos. — El sobrante de utilidad que hubiere se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital que tuvieren. — Las pérdidas que resultaren se soportarán por los socios en proporción a sus cuotas capital. — Los socios podrán extraer las utilidades realizadas que arroje cada balance, una vez aprobado éste y cuando aquéllas estuvieren disponibles y o líquidas. — Octava: Los balances serán aprobados por mayoría de votos de los socios, dentro de los treinta días subsiguientes de su confección y presentación. — Las decisiones serán tomadas en Asambleas, las cuales representarán la universalidad de los socios o cuotas de capital, siendo sus decisiones obligatorias para todos inclusive para los ausentes, disidentes o incapaces. Cada cuota dará derecho y será computado como un voto, y en caso de empate, predominará el capital que reúna mayor número de asociados. — Novena: Los socios administradores señores Oreste Forcherio y Adelino Galeotti, deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, aplicando personalmente toda su capacidad e inteligencia a los mismos; quedándoles prohibido realizar por cuenta propia o de terceros, ninguna otra gestión comercial ni menos operaciones de las que forman el objeto de esta Sociedad. Los Señores Angel y Francisco Forcherio, prestarán su concurso en la dirección y administración de la sociedad, dentro de la medida que lo crean necesarios y podrán dedicarse a otras actividades comerciales, distintas o iguales a las del objeto de ésta. — Décima: Los socios gerentes señores Oreste Forcherio y Adelino Galeotti, podrán ser removidos de sus cargos de administradores, en cualquier momento conjunta o separadamente, bastando para ello la decisión de una mayoría de dos tercios de votos, sin indemnización de ninguna especie. — Igual mayoría será requerida para la designación de sus reemplazantes, y en iguales condiciones. — Los señores Angel y Francisco Forcherio no podrán ser removidos de sus cargos. — Su remoción ocasionará la liquidación de la Sociedad. — Undécima: Los socios podrán retirarse de la Sociedad previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas en primer término, con exclusión de los demás socios, por los señores Angel y Francisco Forcherio, total o parcial, conjuntamente, por partes iguales o individualmente el total, en caso de renuncia o fallecimiento del otro. — En segundo término: por los señores Oreste Forcherio y Adelino Galeotti, mientras ejerzan la administración, ya conjuntamente, por partes iguales o individualmente como en el caso anterior. En tercer término, podrán ser adquiridas por las demás socias en proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Si ninguno de ellos aceptare la adquisición, la sociedad entrará en liquidación. — Quien adquiera las cuotas abonará al socio o a los socios salientes el capital y utilidades que correspondan a sus cuotas y que resultaren del último inventario y Balance General o del que se confeccione, si así lo exigieran las partes interesadas. Cuando el retiro ocurriera en distinta oportunidad a la del cierre del ejercicio anual se computarán las utilidades de la parte saliente, del ejercicio que transcurre, en proporción al promedio de las utilidades habidas en el ejercicio anterior, salvo que las partes resolvieran practicar nuevo balance al día del retiro, en cuyo caso la utilidad o pérdida será la que resulte de éste. — En el cómputo de los valores activos se estimará la marca o llave del negocio en la suma igual a la que consta en el Balance General presentado y firmado por los comparecientes en este acto. — Este valor subsistirá mientras no fuere modificado por una mayoría de votos del setenta y cinco por ciento del capital. — El o los adquirentes abonarán al socio ó socios salientes el capital y utilidades que resultaren a favor de los mismos, con una suma equivalente al ochenta por ciento de todas las utilidades netas, anuales, que resultaren a su favor, incluyendo todas las cuotas anteriores adquiridas y las cedidas, con un interés del seis por ciento anual sobre los haberes que resultare adeudar. — Todas estas cuotas quedarán afectadas para garantizar el pago de esa deuda, hasta su total cancelación. — El pago total de esa deuda deberá efectuarse dentro de los cinco años a contar de la fecha de la cesión o venta de cuotas, sin perjuicio del pago anticipado que pudiere realizar el cesionario a cuyo favor se establece el plazo fijado. — Duodécima: En los casos de fallecimiento, incapacidad legal, retiro o remoción de alguno de los socios gerente, señores Oreste Forcherio y Adelino Galeotti, el gerente o gerentes que serán designados para su reemplazo, tendrán derecho a adquirir cincuenta cuotas sociales cada uno, de las que posea el administrador o administradores removidos, fallecidos, retirados o declarados incapaces, cuyas cuotas abonará el adquirente al precio y condiciones que se indican en la cláusula undécima. — En cualquiera de esas circunstancias cesará también para el administrador o gerentes saliente o cesante además de la percepción del sueldo que en cada caso se le asigne conforme a lo establecido en la cláusula sexta, el diez por ciento de las primeras utilidades fijadas en la cláusula séptima las que serán asignadas a los Gerentes que se designen en su reemplazo, por partes iguales. — Los derecho-habientes o curadores de dichos socios gerentes no ejercerán nunca la administración de la sociedad aunque continuaren en la misma. — En el supuesto caso de que las cuotas sociales de estos señores excedieran de las suscriptas por este contrato y ocurrida cualquiera de las circunstancias anotadas, el socio gerente o socio gerentes nombrados en su reemplazo tendrán derecho para adquirir, además de las cincuenta cuotas asignadas, las cuotas sociales que posean aquellos y que excedan de cuarenta cuotas en las mismas condiciones, precios y plazos ya indicados, sin perjuicio del derecho de preferencia a favor de los señores Angel y Francisco Forcherio, que queda subsistente en todos los casos. — Décimo-tercera: En los casos de fallecimiento de alguno de los socios, sus cuotas sociales pasarán a sus derecho-habientes que sean cónyuges o hijos únicos que tendrán derecho a continuar en la Sociedad por intermedio de un único representante. — Cuando los derecho-habientes no fueran cónyuges o hijos, o cuando éstos hayan fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho en el orden de preferencia y demás condiciones establecidas en la cláusula once, a adquirir esas cuotas sociales. — En los casos de incapacidad legal de cualquiera de los socios, su curador asumirá su representación el que solamente tendrá derecho de votar en las Asambleas y a percibir los dividendos, con las mismas facultades que en el caso anterior. — Décimo-cuarta: La cesión, compra o venta de las cuotas sociales en todos los casos indicados en las cláusulas anteriores, se producirá automáticamente desde el momento que el adquirente o los adquirentes exterioricen sus derechos por telegrama colacionado, a la Sociedad, sin ingerencia de los demás socios, debiendo anotarse en el libro respectivo la transferencia de cuotas efectuada sin perjuicio de las publicaciones en el Boletín Oficial, la inscripción en el Registro Público de Comercio y el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para la validez de la cesión. — La Sociedad desde el momento de la notificación deberá retener el ochenta por ciento de las utilidades que correspondan al o a los cesionarios para abonar dicha suma al socio o socios salientes o derecho-habientes, según el caso de acuerdo a lo estipulado en la cláusula once. — Los cedentes deberán suscribir dentro de los diez días de notificada la compra-venta de las cuotas el contrato de cesión o venta de cuotas en la forma establecida en el presente para su publicación o inscripción. — Décima-quinta: En caso de que ninguno de los socios aceptare adquirir las cuotas del socio o socios fallecidos